



Compilado de las Observaciones Finales
del Comité de Derechos del Niño a los Informes de Chile
(1994-2022)
Francisco Estrada V. compilador

Infajus

Santiago, 2023

Introducción



Comité a enero de 2023. Fuente: Website del Comité

El texto aprobado el 20 de noviembre de 1989 de la Convención Internacional de Derechos del Niño de 1989 indicaba con claridad en su artículo 43 N° 1 que “con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en la presente Convención, se establecerá un Comité de los Derechos del Niño”. En el numeral 2 agregaba debía estar integrado “por diez expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la presente Convención. Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales y ejercerán sus funciones a título personal, teniéndose debidamente en cuenta la distribución geográfica, así como los principales sistemas jurídicos.”

Debe recordarse que el Borrador polaco -el texto propuesto por Polonia que sentó las bases del debate del Grupo de trabajo- en su artículo XI entregaba la tarea de supervisar la implementación de las normas de la Convención al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.¹ Entre los comentarios que suscitó esa propuesta cabe recordar Austria que se oponía a un sistema de monitoreo como el planteado, Colombia sugería que se crease una agencia en UN a cargo del monitoreo. Noruega proponía que asumiese esta responsabilidad la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de Minorías.² Fue en 1984 que Canadá propuso que el Consejo Económico y Social designase un grupo de expertos para asumir esta función³ y el mismo país será el que en 1987 propondrá que sea ya un grupo de

¹ Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights (2007). *Legislative History of the Convention on the Rights of the Child*, Vol. II, United Nations, p. 817. <https://bit.ly/3HPzO4o>

² Ibid, pp. 817-818.

³ Ibid, p. 821.

expertos autónomo el que se encargue de esta central responsabilidad⁴, lo que fue apoyado por Suecia, que formuló algunas añadiduras, y se sumaron con posterioridad los apoyos de Venezuela y Argentina.

Varios países (Francia, Senegal, Austria, Noruega) expresaron su preocupación por el sistema de informes dada la sobrecarga que ya en esa época tenían los comités de otros tratados y los problemas de insuficiencia del presupuesto. Justamente estos temas han sido críticos los últimos años en el funcionamiento del Comité.

El comité fue instituido a través de la elección realizada por los Estados Partes en su primera reunión, el 27 de febrero de 1991, en la sede de la ONU. De las diez personas elegidas, tres eran de África (Egipto, Zimbabue, Burkina Faso), tres de América Latina (Perú, Barbados, Brasil), dos de Europa Occidental (Portugal, Suecia) y uno de Asia (Filipinas) y uno de Europa del Este (Unión Soviética).

Primeros miembros del Comité (1991)

Ms. Sandra Prunella Mason	Barbados	
Ms. Maria de Fatima Borges de Omena	Brasil	Renunció el 1° October 1991 – reemplazada por M. Antonio Carlos Gomes da Costa
Ms. Akila Belembaogo	Burkina Faso	
Ms. Hoda Bodran	Egipto	
Mr. Luis A. Bambaren Gastelumendi	Perú	
Ms. Flora Corpuz Eufemio	Filipinas	
Ms. Marta Santos Païs	Portugal	
Mr. Youri Kolosov	Federación Rusa	
Mr. Thomas Hammarberg	Suecia	
Mr. Swithun Mombeshora	Zimbabue	

Dada la sorprendente y masiva ratificación experimentada en los primeros años de los 90, muy pronto el sistema de informes abrumó al comité en sus primeras integraciones e hizo necesaria una reforma. Así fue como el 21 de diciembre de 1995, cuando ya había 182 Estados signatarios, a proposición de Costa Rica, la Asamblea General de UN aprobó la modificación del art. 43 y el aumento de 10 a 18 miembros expertos⁵, reforma que entró en vigencia en febrero del 2003 cuando se reunió la mayoría de 2/3.

El Comité también supervisa la aplicación de dos Protocolos Facultativos (PF) de la Convención, relativos a la participación de los niños en conflictos armados y a la venta de

⁴ Ibid, p. 822.

⁵ Resolución 50/155 de la Asamblea General de UN.

niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía. El 19 de diciembre de 2011, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó un Tercer Protocolo Facultativo relativo al procedimiento de comunicaciones, que permite que niños y niñas presenten denuncias individuales relativas a violaciones específicas de sus derechos, con arreglo a la Convención y a sus otros dos Protocolos Facultativos. El Tercer Protocolo entró en vigencia en abril de 2014. Todos los Estados Partes deben presentar al Comité informes periódicos sobre la manera en que se ejercitan los derechos. Al comienzo, los Estados deben presentar un informe inicial 2 años después de su adhesión a la Convención y luego, informes periódicos cada 5 años. El Comité examina cada informe y expresa sus preocupaciones y recomendaciones al Estado Parte en forma de "observaciones finales". El Comité puede autorizar la presentación conjunta de informes periódicos correspondientes a años distintos.

Al Comité le corresponde asimismo examinar los informes iniciales que deben presentar los Estados que se han adherido a los dos primeros protocolos facultativos de la Convención, relativos a la participación de los niños en conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

En virtud del Tercer PF, el Comité también puede conocer de denuncias individuales relativas a presuntas violaciones de la Convención de los Derechos del Niño y de los dos primeros Protocolos Facultativos presentadas por los Estados Partes ante el OPIC, e investigar las denuncias de violaciones graves o sistemáticas de los derechos amparados por la Convención y dichos protocolos.

El Comité se reúne en Ginebra (Suiza), en el Palais Wilson, y normalmente celebra tres períodos de sesiones al año que consisten en un plenario de tres semanas y un grupo de trabajo anterior al período de sesiones de una semana.

Como anota Ravetllat (2019), "aunque los miembros del Comité son elegidos por los Estados partes, ejercen sus funciones a título personal, es decir, no representan a los gobiernos de sus países, ni a ninguna otra organización a la que pertenezcan."⁶

Habiendo concurrido en dos ocasiones en representación del Ministro de Justicia (2007 y 2008) y estudiado la integración de los miembros creo que no es una indiscreción sostener que no todos los 18 son expertos en derechos del niño. Un cierto porcentaje son conocedores del mundo de las relaciones internacionales y son propuestos por sus países en razón de los movimientos de la diplomacia internacional y la política exterior de los Estados.

Mower (1997) identifica tres categorías en las funciones del Comité: "monitorear el desempeño de los Estados Partes con respecto a los estándares de la Convención, ayudar a estas Partes a elevar el nivel de su desempeño e involucrar a otras agencias y organizaciones, dentro y fuera

⁶ Ravetllat, Isaac (2019). El Comité de los Derechos del Niño: Origen, evolución y funciones. En G. Aguilar (coordinador). *La evolución del derecho público en el siglo XXI. Estudios sobre responsabilidad del Estado, justicia constitucional y derecho internacional de los derechos humanos. Libro Homenaje al profesor Dr. Domingo Hernández Emparanza*. Tirant lo Blanch, pp. 607-629.

de las Naciones Unidas, en el proceso de implementación de los derechos establecidos en la Convención.”⁷

En esta tarea el marco de normativa interno está dado por el Reglamento interno⁸ que guía al Comité en el desempeño de sus funciones y fue adoptado en su primera reunión (septiembre y octubre de 1991) en la oficina de la ONU en Ginebra. La primera parte de estas directrices establece las reglas generales para la conducción de los procedimientos del comité, y la segunda parte se refiere a las funciones del comité.

En el 2014 el Comité aprobó el documento “Métodos de trabajo para la participación de los niños en el proceso de presentación de informes del Comité de los Derechos del Niño.”⁹

De conformidad con el artículo 44 de la Convención, los Estados Partes se comprometen a presentar informes al Comité sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre los progresos que hayan realizado en cuanto al goce de los derechos de la infancia. Los Estados Partes deben presentar su primer informe en el plazo de dos años a partir de la fecha de ratificación de la Convención, y luego periódicamente cada cinco años. El Comité examina estos informes y emite, tras un diálogo con la representación del Estado Parte, sus conclusiones y recomendaciones, que se conocen con el nombre de “observaciones finales” (OF)

Los informes son en verdad un conjunto de documentos y acciones. Comienza con la presentación del informe escrito. Sigue con la recepción por el Comité de los informes “sombra”, procedentes de la sociedad civil nacional e internacional. Con base en lo anterior el Comité formula una lista de preguntas a los Estados, los que deben responderlas. Y concluye con una jornada en el imponente Palais Wilson -los años de pandemia era por zoom- en que una delegación estatal presenta el informe y responde las consultas, a veces muy precisas, que inquietan los miembros del Comité.

Con miras a homogeneizar la estructura y el contenido de los distintos informes presentados por los Estados partes el Comité dictó en 1991 unas Orientaciones generales respecto de la forma y el contenido de los reportes iniciales.¹⁰ Luego, en 1996, hizo lo mismo pero ahora respecto a los informes periódicos.

Recientemente, en el 2015, el Comité modificó y modernizó estas instrucciones dictando las Directrices específicas respecto de la forma y el contenido de los informes que han de presentar los Estados partes en virtud del artículo 44, párrafo 1 b), de la Convención sobre los Derechos del Niño.¹¹

⁷ Mower, A. Glenn (1997). *The Convention on the Rights of the Child: international law support for children*. Greenwood Press, p. 67

⁸ <https://bit.ly/3YirCT2>

⁹ <https://bit.ly/3XcmChf>

¹⁰ <https://bit.ly/3x9h2BH>

¹¹ <https://bit.ly/3HPrdAk>

Una vez presentado en Ginebra el informe por el Estado Parte, discutido y analizado, al final del período de sesiones el Comité entrega sus Observaciones Finales, las que recomienda, exhortan y también reprochan. Esto último suele ser lo que acapara alguna atención mediática y, en esa medida, es objeto de escrutinio en el debate público de cada país.

El profesor Ravetllat (2019:616-617) estima que las recomendaciones pueden ser categorizadas en cuatro secciones:

- (1) una introducción: en ella el Comité presenta el informe del Estado parte objeto de estudio, así como detalla de manera minuciosa los pasos seguidos en el proceso de revisión;
- (2) aspectos positivos: este epígrafe agrupa todas aquellas actuaciones, medidas y políticas implementadas por parte del país analizado que el Comité valora como dignas de ser aplaudidas, celebradas y ensalzadas;
- (3) factores y dificultades que impiden la aplicación de la Convención: bajo esta rúbrica el Comité presenta de manera genérica los principales problemas estructurales que obstaculizan e impiden la adecuada puesta en práctica y el disfrute pleno de los derechos enunciados en la Convención -crisis económica, política y social que afecta al país, niveles de pobreza crecientes, entre otros-; y, por último,
- (4) principales temas de preocupación y recomendaciones: es en este punto en el que el Comité ginebrino manifiesta de manera clara, concisa y precisa todas sus inquietudes y recelos ante determinadas situaciones, actitudes, legislaciones, políticas y formas de actuar seguidas en un determinado Estado y que suponen una vulneración de los derechos de la infancia reconocidos en la Convención de 1989 o en sus dos protocolos facultativos sustantivos.

Me parece que las Observaciones Finales (OF) del Comité muestran el “lado b” de los países, aquello que se quiere barre debajo de la alfombra y apartar del estudio público. Los países de más larga tradición son escrutados con el mismo rigor que lo de escasa tradición constitucional. A la cuna de las libertades civiles y el *bill of rights*, el Reino Unido, el Comité le reprochó reiteradamente la ausencia de una edad límite de responsabilidad penal para niños. A la Santa Sede en una memorable jornada de enero de 2014 el Comité le planteó un conjunto de quejas y preguntas sobre el abuso eclesástico a niños y niñas en el mundo que el Estado Vaticano no respondió satisfactoriamente.

Ya en 1990 Hammarberg -miembro del primer Comité- apuntaba como una idea básica del proceso de informes y observaciones “que debe servir a la discusión pública. Los gobiernos deben hacer que sus informes al comité estén ampliamente disponibles para el público en sus propios países.”¹² En esto Chile está muy al debe y los diversos gobiernos han mostrado poco esfuerzo en difundir las OF y los mismos informes.

¹² Hammarberg, Thomas (1990). The UN Convention on the Rights of the Child--And how to make it work. *Human Rights Quarterly*, 12 (1), pp. 97-105. <http://www.jstor.org/stable/762167>

Milne (2015:32) estima que el principal problema de los informes y resoluciones “es que no cuentan con medidas coercitivas o mecanismos que sustenten lo que dicen. Por lo general, un informe del Comité tendrá hasta alrededor de 20 puntos y luego le da al estado parte un poco menos de medio año para responder en normalmente 15 o 30 páginas como máximo. No establece métodos para cambiar o insiste en que se realicen cambios.”¹³

Las profesoras Retamal y Salinas (2019)¹⁴ ofrecen una síntesis muy lograda del diálogo entre los informes de Chile y las OF del Comité, que aquí se compilan.

Estimo que en las primeras 3 OF es muy relevante la preocupación del Comité por un sistema de justicia especializada, y en las últimas OF la prioridad la tiene la derogación de la ley de menores y contar prontamente con una ley de protección integral y que entre completamente en vigencia.

¹³ Milne, Brian (2015). *Rights of the child 25 years after the adoption of the UN Convention*. Springer.

¹⁴ Retamal, A. y Salinas, C. (2019). Avances y desafíos a la luz de las Observaciones del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas a Chile. En Domínguez, Carmen edit. *Convención Internacional de los Derechos del Niño: estudios y experiencias en Chile y Latinoamérica a 30 años de su vigencia*. Santiago: Thomson Reuters, Legal Publishing Chile.

Índice

1. Al Informe inicial de Chile, 22 de abril de 1994.	p. 1
2. Al Segundo informe periódico de Chile, 3 de abril de 2002	p. 5
3. Al Tercer informe periódico de Chile, 23 de abril 2007	p. 20
4. Al Cuarto y quinto informe periódico de Chile, 30 de octubre de 2015	p. 39
5. Al Sexto y séptimo informe periódico de Chile, 22 de junio de 2022	p. 62

Distr.
GENERAL

CRC/C/15/Add.22
22 de abril de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
Sexto período de sesiones

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE
CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 44 DE LA CONVENCION

Observaciones finales del Comité de los
Derechos del Niño

CHILE

1. El Comité examinó el informe inicial de Chile (CRC/C/3/Add.18) en sus 146ª a 148ª sesiones (CRC/C/SR.146 a 148), celebradas los días 14 y 15 de abril de 1994, y aprobó* las siguientes observaciones.

A. Introducción

2. El Comité felicita al Estado parte por su detallado informe, que ha sido preparado de conformidad con las directrices del Comité y que refleja una estrategia orientada hacia el futuro, así como por la presentación de respuestas pormenorizadas por escrito a su lista de cuestiones. El Comité observa con satisfacción que la detallada información adicional proporcionada por la delegación y su participación en las políticas nacionales relativas a la infancia han hecho posible mantener un diálogo franco y constructivo con el Estado parte.

3. El Comité observa también con satisfacción que el informe presentado por el Estado parte es el resultado de una amplia consulta, a nivel nacional, entre las autoridades públicas y la coalición no gubernamental sobre los derechos del niño.

* En la 156ª sesión, celebrada el 22 de abril de 1994.

B. Aspectos positivos

4. El Comité acoge con agrado el hecho de que la Convención sobre los Derechos del Niño tenga fuerza de ley en el Estado parte y que sus disposiciones puedan ser invocadas ante los tribunales y, de hecho, así lo hayan sido.

5. El Comité acoge con agrado las medidas adoptadas por el Gobierno de Chile para promover y proteger los derechos del niño de conformidad con las normas enunciadas en la Convención, así como el enfoque dinámico y autocrítico del Gobierno chileno hacia su aplicación.

6. El Comité toma nota de la adopción por el Gobierno de Chile del Plan Nacional de Acción en favor de la Infancia y de la disposición del Gobierno a cooperar con todas las partes interesadas, tanto a nivel nacional como internacional, en su aplicación.

7. El Comité observa también que durante el período objeto de examen se han adoptado importantes medidas al objeto de armonizar la legislación nacional con las disposiciones de la Convención, y se han establecido mecanismos de vigilancia, incluido el Servicio Nacional de Menores (SENAME), servicio público dependiente del Ministerio de Justicia, encargados de ayudar y proteger a los niños y a los jóvenes en circunstancias especialmente difíciles.

8. El Comité toma nota también con satisfacción de las prioridades fijadas por el Gobierno y sus serios esfuerzos por hacer frente a los problemas sociales actuales, entre otros en las esferas de la salud y la educación, así como para garantizar la protección de los derechos de los niños discapacitados.

9. El Comité acoge con agrado la declaración hecha por la delegación del Estado parte de que el Gobierno de Chile está estudiando la posibilidad de ratificar la Convención de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

10. El Comité advierte que, pese a los esfuerzos del Gobierno de Chile, la pobreza afecta a gran número de niños e influye restrictivamente en la aplicación de las disposiciones de la Convención.

11. El Comité reconoce también que el gobierno democrático se ha enfrentado con la necesidad de introducir reformas jurídicas y administrativas de gran envergadura tras el período de gobierno no democrático. Las exigencias en materia de rehabilitación y reintegración social han sido también considerables, no menos respecto de los niños.

D. Principales temas de preocupación

12. Al Comité le preocupa el hecho de que el proceso de descentralización conduzca a una merma de la calidad de los servicios sanitarios y de la educación así como del acceso a éstos, en particular respecto de los grupos más vulnerables de niños.

13. El Comité expresa su preocupación por las disparidades geográficas y sociales existentes en cuanto al disfrute de los derechos previstos en la Convención.

E. Sugerencias y recomendaciones

14. El Comité recomienda que el Gobierno realice esfuerzos especiales para armonizar completamente la legislación vigente con las disposiciones de la Convención y también para garantizar, a la luz de los principios generales de ésta, como se establece en su artículo 3, que los mejores intereses del niño sean la consideración principal en todas las medidas que afecten a los niños, incluidas las que adopte el Parlamento.

15. El Comité recomienda que se establezca un mecanismo nacional general con el mandato de garantizar la supervisión y evaluación constantes en todo el país de la aplicación de la Convención, lo que reviste especial importancia en el contexto de la ejecución por el Gobierno del programa de descentralización.

16. El Comité recomienda que el Gobierno del Estado parte estudie la posibilidad de continuar las medidas adoptadas para combatir situaciones de malos tratos a los niños. Subraya la importancia de garantizar actividades de formación para los grupos profesionales interesados, así como de elaborar disposiciones de mediación.

17. El Comité recomienda también que se establezca un sistema jurídico de administración de justicia para menores a la luz de los principios y disposiciones de la Convención, en particular los artículos 37 y 40, así como de otras normas pertinentes de las Naciones Unidas, incluidas las Reglas de Beijing, las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad y las Directrices de Ryad. Tal sistema jurídico debería también abordar la importante cuestión de la edad mínima de la responsabilidad penal, sobre todo a la luz de los mejores intereses del niño. A este respecto, el Comité señala a la atención del Estado parte la disponibilidad del Programa de Servicios de Asesoramiento y Asistencia Técnica del Centro de Derechos Humanos.

18. Por último, el Comité recomienda que se dé amplia publicidad a las disposiciones de la Convención entre el público en general y, en particular, entre profesores, trabajadores sociales, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, personal de las instalaciones de corrección, magistrados y miembros de otras profesiones que se ocupan de la aplicación de la Convención. El Comité recomienda sobre todo que, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, se faciliten ampliamente al público en general el informe presentado por el Gobierno de Chile, las respuestas por escrito

a la lista de cuestiones del Comité, las actas resumidas del examen del informe y las observaciones finales del Comité. Dentro de este mismo espíritu, el Comité expresa la esperanza de que las actuales observaciones finales inspiren un debate franco a nivel nacional sobre las políticas en la esfera de los derechos del niño, incluso a nivel parlamentario.



**Convención sobre los
Derechos del Niño**

Distr.
GENERAL

CRC/C/15/Add.173
3 de abril de 2002

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO
29º período de sesiones

**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN**

Observaciones finales del Comité sobre los Derechos del Niño: Chile

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de Chile (CRC/C/65/Add.13), presentado el 10 de octubre de 1999, en sus sesiones 763ª y 764ª (CRC/C/SR.763 y 764), celebradas el 23 de enero de 2002, y en su 777ª sesión (CRC/C/SR.777), celebrada el 1º de febrero de 2002, aprobó las observaciones finales que figuran a continuación.

A. Introducción

2. El Comité acoge con satisfacción el segundo informe periódico del Estado Parte, que sigue las directrices para la presentación de informes, y las respuestas escritas a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/CHI.2) que, aunque presentadas con retraso, ofrecen un panorama detallado de la situación de los niños en Chile. El Comité ve con agrado la numerosa delegación de alto nivel enviada por el Estado Parte en representación de distintos departamentos y sectores del país y el diálogo franco establecido durante el debate y la reacción positiva a las sugerencias y recomendaciones formuladas.

B. Aspectos positivos

3. El Comité observa con agrado que, de conformidad con su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.22, de 25 de abril de 1994, párr. 14), el Estado Parte promulgó un conjunto de leyes con el fin de adecuar la legislación interna a las disposiciones de la Convención, en particular la Ley de adopción de 1999, la ley que pone fin a la discriminación en contra de los

GE.02-40986 (S) 160502 210502

niños nacidos fuera del matrimonio y reconoce la filiación extramatrimonial, la legislación contra el secuestro de niños y su traslado ilícito al extranjero, las enmiendas introducidas al Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y otros cuerpos legales en relación con los delitos sexuales contra los niños, y una serie de leyes que tienen por objeto castigar todas las formas de maltrato infantil y violencia familiar.

4. El Comité celebra la aprobación en abril de 2001 de la Política Nacional a Favor de la Infancia y la Adolescencia y el Plan de Acción Integrado para 2001-2010. Toma nota además con satisfacción de que en todas las regiones se elaboraron Planes Regionales de la Infancia y la Adolescencia y que, a nivel local, se estableció en 1994 una Red de Municipios Defensores de la Niñez y que en 1996 se formó un grupo de trabajo coordinado por el Ministerio de Planificación y Cooperación (MIDEPLAN) para mejorar la coordinación entre los organismos públicos y privados que prestan apoyo a las municipalidades y las comunas en su labor en pro de los niños.

5. El Comité toma nota con satisfacción del establecimiento en 1995 del Comité Nacional contra el maltrato infantil y en 1996 del Comité Asesor Nacional para la prevención y erradicación del trabajo infantil, establecido también a nivel de las regiones. El Comité celebra además el establecimiento de oficinas encargadas de la protección de los derechos del niño, que prestarán servicios a los niños vulnerables a nivel local.

6. El Comité recibe con agrado el anuncio de la delegación del Estado Parte de que el Congreso Nacional de Chile ha autorizado la ratificación de los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos, respectivamente, a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y a la participación de niños en los conflictos armados. Toma nota además con reconocimiento de que el Estado Parte ha ratificado el Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo y el Convenio N° 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación y que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio N° 138 de la OIT, ha enmendado el Código de Trabajo a fin de aumentar de 14 a 15 años la edad mínima de admisión al empleo. El Comité también acoge con agrado la ratificación del Convenio de La Haya sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional, de 1993.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

7. El Comité reconoce que el Estado Parte se enfrenta a muchas dificultades para la aplicación de la Convención, en particular debido a los persistentes problemas estructurales, a las desigualdades sociales y de ingresos entre las unidades familiares y a la pobreza que afecta prácticamente a uno de cada tres niños. El Comité toma nota además que persisten las actitudes autoritarias y paternalistas hacia los niños, en particular los niños pobres, lo que puede afectar el enfoque basado en los derechos que propugna la Convención.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Legislación

8. El Comité toma nota con preocupación de que aún está en vigor la Ley de menores de 1967, que tenía como fundamento el concepto de "situación irregular" y, por tanto, no hace una distinción clara, desde el punto de vista de los procedimientos y el tratamiento judiciales, entre los niños que necesitan atención y protección y aquellos que han entrado en conflicto con la ley. Toma nota además de que los dos proyectos de ley que tienen por objeto reformar la Ley de menores, uno de ellos sobre la protección de los niños que necesitan asistencia y el otro sobre los niños que se encuentran en conflicto con la ley, han estado en preparación desde 1994 pero aún no han sido presentados al Parlamento.

9. El Comité, de conformidad con su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.22 de 25 de abril de 1994, párr. 14) recomienda que el Estado Parte:

- a) **Tome todas las medidas necesarias para la aprobación sin tardanza de las leyes que enmiendan la Ley de menores de 1967;**
- b) **Vele por la plena aplicación de la Ley de menores en su forma enmendada de conformidad con la Convención, prestando especial atención a la necesidad de contar con estructuras adecuadas para la asignación de los recursos humanos y financieros necesarios;**
- c) **Solicite la asistencia técnica del UNICEF, entre otros organismos.**

Coordinación

10. El Comité, si bien reconoce los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para mejorar la coordinación mediante el establecimiento en 1997 de un grupo de trabajo interministerial sobre los niños, sigue preocupado por la coordinación insuficiente que existe entre los organismos gubernamentales, tanto a nivel nacional como a nivel local, y con la sociedad civil. Toma nota además de que la Política Nacional en favor de la Niñez y la Adolescencia y el Plan de Acción Integrado para 2001-2010 no han tenido difusión suficiente dentro del país, especialmente a nivel local.

11. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Refuerce la coordinación entre los diversos organismos y mecanismos gubernamentales que se ocupan de los derechos del niño en los planos nacional y local, de conformidad con su recomendación anterior (ibíd., párr. 15), y con las organizaciones no gubernamentales y otros sectores de la sociedad civil;**
- b) **Vele por la plena difusión y aplicación, especialmente a nivel local, de la Política Nacional en favor de la Niñez y la Adolescencia y el Plan de Acción Integrado para 2001-2010;**

- c) **Incorpore las actuales observaciones finales del Comité en los planes nacionales y regionales de acción en pro de la infancia.**

Vigilancia

12. El Comité, si bien reconoce que el Consejo Asesor del Presidente recibe y tramita en la práctica las denuncias individuales sobre violaciones de los derechos humanos, expresa preocupación porque no se ha establecido un mecanismo nacional general con el mandato de llevar a cabo una supervisión y una evaluación constantes en todo el país de la aplicación de la Convención, según lo recomendado anteriormente (ibíd.).

13. El Comité alienta al Estado Parte a que, de conformidad con los Principios de París relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (resolución 48/134 de la Asamblea General), establezca un mecanismo independiente y eficaz, dotado de recursos humanos y financieros suficientes y al que puedan acceder fácilmente los niños para que:

- a) **Vigile la aplicación de la Convención;**
- b) **Resuelva de forma expedita y respetuosa para el niño las denuncias presentadas por los niños; y**
- c) **Establezca recursos para hacer frente a las violaciones de los derechos que les correspondan en virtud de la Convención.**

A este respecto, el Comité recomienda además que el Estado Parte considere la posibilidad de solicitar asistencia técnica, en particular del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH).

Asignaciones presupuestarias

14. El Comité expresa su preocupación ante el hecho de que no exista un presupuesto integrado para los niños y que las asignaciones presupuestarias destinadas a los niños sigan siendo insuficientes para atender a las prioridades nacionales y locales de promoción y protección de los derechos del niño y para superar y poner remedio a las desigualdades entre las zonas rurales y urbanas en lo que respecta a los servicios que se prestan a los niños. Además, toma nota con profunda preocupación de que, según los datos proporcionados en el informe del Estado Parte, una tercera parte de los niños chilenos vive en la pobreza.

15. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a que:

- a) **Prosiga sus esfuerzos por reducir la pobreza y sus consecuencias para los niños, entre otras cosas mediante el fortalecimiento de sus políticas de redistribución del ingreso en favor de las familias que viven en la extrema pobreza;**

- b) **Defina claramente sus prioridades en el ámbito de los derechos del niño a fin de garantizar que se asignen fondos "hasta el máximo de los recursos de que se disponga y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional" para lograr el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, teniendo especialmente en cuenta a los gobiernos locales y a los niños pertenecientes a los grupos más vulnerables de la sociedad; y**
- c) **Determine el monto y la proporción del presupuesto que en los planos nacional y local destina a la infancia, con el fin de evaluar los resultados y los efectos de esos gastos en los niños.**

Reunión de datos

16. El Comité, si bien reconoce que cada dos años se lleva a cabo en Chile la Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional (CASEN), expresa su preocupación porque la encuesta se basa principalmente en sondeos y no incluye todas las esferas abarcadas por la Convención.

17. El Comité recomienda que el Estado Parte mejore su sistema de reunión de datos a fin de que incluya todas las esferas abarcadas por la Convención. El sistema debería comprender a todos los niños menores de 18 años, y prestar especial atención a los que son particularmente vulnerables.

Difusión

18. El Comité, si bien reconoce que se han hecho esfuerzos por difundir la Convención durante el proceso de desarrollo de planes regionales para los niños y por impartir capacitación a los profesionales que trabajan con niños y en favor de éstos de conformidad con su recomendación anterior (ibíd., párr. 18), estima no obstante que es necesario reforzar esas medidas, especialmente en las zonas rurales y entre los niños indígenas.

19. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Intensifique sus esfuerzos por traducir el material informativo a las principales lenguas indígenas y difundirlo;**
- b) **Desarrolle métodos más creativos para promover la Convención, por ejemplo medios audiovisuales como libros ilustrados y carteles, especialmente a nivel local, y a través de los medios de información;**
- c) **Prosiga e intensifique sus esfuerzos por realizar actividades suficientes y sistemáticas de capacitación y sensibilización sobre los derechos de los niños para grupos de profesionales que trabajan con niños o se ocupan de ellos, como jueces, abogados, agentes del orden público, personal sanitario, maestros y directores de escuela;**

- d) **Debata y examine los principios y las disposiciones de la Convención con vistas a integrarlos en los programas de estudio en todos los niveles del sistema educacional; y**
- e) **Solicite asistencia técnica, entre otros organismos, al UNICEF, la UNESCO y el ACNUDH.**

Cooperación con las organizaciones no gubernamentales

20. El Comité, aunque toma nota de los ejemplos de colaboración entre instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, como la preparación de la Política Nacional en favor de la Niñez y la Adolescencia y el Plan de Acción Integrado para 2001-2010 y la preparación del segundo informe periódico del Estado Parte, observa no obstante que es preciso promover y reforzar aún más la cooperación con las organizaciones no gubernamentales.

21. El Comité recomienda que el Estado Parte promueva una cooperación más estrecha y un diálogo activo en todos los asuntos relativos a los niños con las organizaciones no gubernamentales, en particular en el ámbito de la aplicación de la Política Nacional en favor de la Infancia y la Adolescencia y del Plan de Acción Integrado para 2001-2010.

2. Definición del niño

22. El Comité expresa su preocupación ante la poca edad mínima para contraer matrimonio (12 años para las niñas y 14 para los niños con el consentimiento de los padres), si bien esta disposición es anticuada y no se aplica en la práctica. El Comité toma nota además de que no se ha aplicado su recomendación anterior sobre la cuestión de la edad mínima a efectos de la responsabilidad penal (ibíd., párr. 17).

23. El Comité recomienda que el Estado Parte revise su legislación con vistas a que la edad mínima de las niñas para contraer matrimonio sea la misma que la de los niños y a que se ajuste plenamente a las disposiciones y principios de la Convención, y a establecer una edad mínima a efectos de la responsabilidad penal.

3. Principios generales

24. Preocupa al Comité que los principios de la no discriminación (artículo 2 de la Convención), el interés superior del niño (art. 3), el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo del niño (art. 6) y el respeto de las opiniones del niño (art. 12) no se tengan plenamente en cuenta en la legislación y en las decisiones administrativas y judiciales del Estado Parte, ni en las políticas y los programas nacionales y locales para la infancia.

25. El Comité reitera su recomendación anterior (ibíd., párr. 14) al Estado Parte de que:

- a) **Integre adecuadamente los principios generales de la Convención, en particular los artículos 2, 3, 6 y 12, en todas las leyes que atañan a los niños;**
- b) **Aplique esos principios en todas las decisiones políticas, judiciales y administrativas, así como en los proyectos, los programas y los servicios que influyen en todos los niños; y**

- c) **Aplique esos principios en la planificación y la formulación de políticas en todos los niveles, así como en las medidas que adopten las instituciones de bienestar social y de salud, los tribunales y las autoridades administrativas.**

No discriminación

26. Si bien toma nota de la elaboración del Plan Nacional de superación de la discriminación en Chile 2001-2006, preocupa al Comité el hecho de que el principio de la no discriminación no se aplique plenamente respecto de los niños pertenecientes a grupos indígenas, los niños pobres, las niñas, los niños con discapacidades, y los niños que viven en zonas rurales, especialmente con respecto a su acceso a servicios adecuados de atención de la salud y educacionales.

27. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Vigile la situación de los niños, en particular la de los que pertenecen a los citados grupos vulnerables que están expuestos a la discriminación; y**
- b) **Elabore, sobre la base de los resultados de esa labor de vigilancia, estrategias amplias en las que se prevean medidas específicas con objetivos bien definidos para poner fin a todas las formas de discriminación, en particular la discriminación racial y xenófoba contra los niños indígenas, y aplique el Plan Nacional de superación de la discriminación en Chile 2001-2006.**

28. El Comité pide que en el próximo informe periódico se incluya información concreta sobre las medidas y los programas relacionados con la Convención sobre los Derechos del Niño que haya puesto en marcha el Estado Parte en cumplimiento de la Declaración y Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en 2001, y teniendo en cuenta la Observación general N° 1 acerca del párrafo 1 del artículo 29 de la Convención relativo a los propósitos de la educación.

Respeto de las opiniones del niño

29. El Comité observa con preocupación que, debido a las actitudes tradicionales y paternalistas que aún están muy extendidas en el país, no se anima a los niños a que expresen sus opiniones y, en general, no se les escucha ni se tiene debidamente en cuenta su opinión al adoptar decisiones que les atañen en el ámbito de la familia, la escuela, la comunidad y la vida social en general. En particular, toma nota con honda inquietud de que, en virtud del artículo 30 de la Ley de menores, el juez de menores puede imponer una medida de protección a un niño sin llamarlo a su presencia cuando no se trata de hechos constitutivos de crimen, simple delito o falta.

30. Teniendo presentes los artículos 12 y 17 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas para que se tengan en cuenta las opiniones de los niños, de conformidad con el concepto de la evolución de sus facultades, en todos los asuntos que les atañan, en particular en los procedimientos judiciales y administrativos, e integre este principio en la nueva legislación y en las políticas y programas que afectan a los niños,

incluida la política nacional. El Comité alienta al Estado Parte a que solicite la cooperación técnica del UNICEF, entre otros organismos.

4. Derechos y libertades civiles

Castigo corporal

31. Al Comité le preocupa que el castigo corporal de los niños siga siendo socialmente aceptable en Chile y aún se practique en las familias, en las escuelas y en otras instituciones. Asimismo, toma nota de que la legislación de Chile no prohíbe expresamente el castigo corporal.

32. Teniendo presentes los artículos 3 y 19 y el párrafo 2 del artículo 28 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a que:

- a) **Elabore medidas para dar a conocer mejor los efectos perjudiciales del castigo corporal y promueva el uso de otras formas de disciplina en las familias cuya aplicación sea compatible con la dignidad del niño y esté en consonancia con la Convención; y**
- b) **Prohíba explícitamente el castigo corporal en la familia, en la escuela y en otras instituciones.**

5. Entorno familiar y otro tipo de tutela

Responsabilidad de los padres

33. Al Comité le preocupa que el sistema de asistencia a los padres y a los tutores legales en el desempeño de sus funciones de crianza de los niños aún sea insuficiente, en particular respecto de las familias monoparentales, y que un número importante de niños esté internado en instituciones debido a la mala situación económica de la familia.

34. En vista de lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que siga mejorando la asistencia social a las familias para prestarles apoyo en sus funciones de crianza de los hijos, entre otras cosas mediante asesoramiento y programas comunitarios, a fin de reducir el número de niños internados en instituciones.

Niños privados de un entorno familiar

35. Si bien toma nota de que está previsto reformar el Servicio Nacional de Menores (SENAME), el Comité observa con preocupación que actualmente el SENAME aún tiene a cargo tanto a los niños que necesitan cuidado y protección como a los que tienen conflictos con la ley, y que los servicios sociales no están suficientemente descentralizados. Además, observa que un proyecto de ley encaminado a establecer tribunales de la familia se encuentra ante el Congreso desde 1997.

36. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Establezca dos sistemas claramente separados (en términos de administración y de aplicación) para los niños que necesiten cuidado y protección y los niños que**

estén en conflicto con la ley, adoptando los dos proyectos de ley, uno sobre la protección de los niños que necesitan asistencia y el otro sobre los niños en conflicto con la ley, destinados a reformar la Ley de menores de 1967;

- b) Cree estructuras adecuadas y descentralizadas y las fortalezca dotándolas de suficientes recursos humanos y financieros; y**
- c) Adopte medidas para establecer tribunales de la familia.**

Malos tratos y desatención

37. Al Comité le preocupa profundamente el informe que ha recibido sobre la práctica generalizada del maltrato de los niños dentro de las familias y en las instituciones, incluidas las que administra el SENAME. Le inquietan la falta de datos e información sobre el maltrato y la desatención de los niños, la escasez de medidas, mecanismos y recursos para prevenir y combatir los abusos físicos y sexuales y la desatención de los niños, incluido el internamiento en instituciones de los niños víctimas de malos tratos, y el hecho de que haya pocos servicios para atender a los niños víctimas de malos tratos, en particular en las zonas rurales.

38. Teniendo presente el artículo 19 de la Convención, y en consonancia con sus recomendaciones anteriores (ibíd., párr. 16), el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Realice estudios sobre la violencia en el hogar, el maltrato y los abusos, en particular el abuso sexual, dentro de la familia y en las instituciones, a fin de evaluar la magnitud, el alcance y la naturaleza de estas prácticas;**
- b) Adopte cuanto antes y lleve eficazmente a la práctica el proyecto de ley sobre el Servicio Nacional de Protección de los Derechos del Niño, y a ese respecto dote a la nueva institución de suficientes recursos humanos y financieros;**
- c) Vele por que existan procedimientos claros y bien conocidos para que los niños puedan presentar quejas sobre el trato que reciben a un órgano independiente, con adecuadas facultades de investigación y actuación;**
- d) Investigue eficazmente los casos de violencia en el hogar y de malos tratos y abuso de los niños, incluido el abuso sexual, dentro de la familia y en las instituciones, en el marco de una investigación y un procedimiento judicial que tengan en cuenta los intereses del niño, a fin de garantizar una mejor protección de las víctimas infantiles, incluida la protección de su derecho a la vida privada;**
- e) Haga todo lo posible para evitar el internamiento en instituciones de los niños víctimas de malos tratos;**
- f) Adopte medidas para prestar servicios de asistencia a los niños en los procedimientos judiciales y para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de las víctimas de violaciones, abusos, abandono, maltrato y violencia, de conformidad con el artículo 39 de la Convención;**

- g) **Teniendo presente el artículo 25 de la Convención, vele por que los niños internados en instituciones o sometidos a otras formas de tutela sean objeto de una vigilancia y supervisión regulares;**
- h) **Tenga en cuenta las recomendaciones adoptadas por el Comité en sus días de debate general sobre la violencia contra los niños en la familia y en las escuelas (véase CRC/C/111) y sobre la violencia del Estado contra los niños (véase CRC/C/100);**
- i) **Solicite, a ese respecto, cooperación internacional y asistencia técnica, entre otros, del UNICEF y la OMS.**

6. Salud básica y bienestar

Salud y servicios sanitarios

39. Aunque toma nota de la disminución de las tasas de mortalidad infantil y de lactantes y del proceso de reforma que está en curso desde los primeros años noventa, el Comité observa con preocupación las grandes disparidades que existen en estas tasas, en particular en lo que respecta a los niños indígenas, a los que viven en zonas rurales, a los de extracción socioeconómica más baja y a aquellos cuyas madres tienen un bajo nivel de instrucción. También observa que las tasas de mortalidad materna pueden no reflejar las defunciones efectivas relacionadas con complicaciones de abortos ilegales, en particular de adolescentes embarazadas.

40. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Consigne recursos suficientes y elabore políticas y programas amplios para mejorar la situación sanitaria de todos los niños, sin discriminación, en particular haciendo más hincapié en la atención primaria de salud y la descentralización del sistema de atención de salud;**
- b) **Para prevenir la mortalidad y morbilidad infantiles y reducir la tasa de mortalidad materna, preste servicios adecuados de atención prenatal y puerperal y organice campañas para proporcionar a los padres información básica sobre la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental, la planificación de la familia y la salud reproductiva, especialmente en las zonas rurales.**

Salud de los adolescentes

41. Aunque toma nota de la elaboración de una política nacional de salud del adolescente en 1999, el Comité está preocupado por la escasa disponibilidad de programas y servicios en el sector de la salud del adolescente, incluida la salud mental, especialmente en las zonas rurales, y por la escasez de programas de prevención e información en las escuelas. Además, expresa su inquietud por las altas tasas de embarazos precoces y la falta de información, asesoramiento y programas preventivos sobre salud reproductiva, incluida la falta de un acceso adecuado a los anticonceptivos, en particular en las zonas rurales. También toma nota del aumento del número

de niños y jóvenes que utilizan drogas, y del creciente número de casos de VIH/SIDA entre los jóvenes.

42. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Aplique eficazmente la política nacional de salud del adolescente, especialmente en las zonas rurales, e intensifique sus esfuerzos para promover la salud del adolescente, incluida la salud mental, aplicar sus políticas, en particular respecto de la salud reproductiva y el abuso de sustancias, y fortalecer el programa de educación sanitaria en las escuelas;**
- b) **Realice un estudio multidisciplinario amplio para evaluar el alcance y la naturaleza de los problemas de salud de los adolescentes, entre ellos los efectos negativos de las enfermedades de transmisión sexual y del VIH/SIDA, y siga elaborando políticas y programas adecuados;**
- c) **Adopte nuevas medidas, incluida la asignación de suficientes recursos humanos y financieros, para evaluar la eficacia de los programas de capacitación en educación sanitaria, especialmente sobre salud reproductiva, y cree servicios confidenciales de orientación, atención y rehabilitación que tengan en cuenta las necesidades especiales de los jóvenes y no requieran el consentimiento de los padres cuando ello corresponda al interés superior del niño; y**
- d) **Solicite cooperación técnica, entre otros, del FNUAP, el UNICEF, la OMS y el ONUSIDA.**

Niños con discapacidades

43. El Comité manifiesta su preocupación por la ineficiencia de los proyectos financiados por el Fondo Nacional de la Discapacidad, debido a la insuficiente financiación y a la aplicación de modalidades inadecuadas. Al Comité le inquieta asimismo la falta general de recursos y de personal especializado para atender a esos niños, especialmente a los que tienen discapacidad mental, sobre todo en las zonas rurales y en el caso de los niños indígenas. Además, expresa su preocupación por la baja proporción de niños con discapacidades matriculados en escuelas ordinarias.

44. A la luz de lo dispuesto en el artículo 23 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Realice estudios para determinar las causas de las discapacidades de los niños y la manera de prevenirlas;**
- b) **Adopte medidas para asegurarse de que se vigila la situación de los niños con discapacidades, a fin de hacer una buena evaluación de su situación y sus necesidades;**
- c) **Organice campañas de sensibilización de la población en todos los idiomas, especialmente en los indígenas, para hacer tomar conciencia de la situación y de los derechos de los niños con discapacidades;**

- d) **Asigne los recursos necesarios para los programas y servicios destinados a todos los niños discapacitados, especialmente a los que viven en las zonas rurales, y refuerce los programas comunitarios para que puedan permanecer en casa con sus familias;**
- e) **Preste apoyo a los padres de niños con discapacidades, ofreciéndoles servicios de orientación y, de ser necesario, ayuda económica;**
- f) **Teniendo en cuenta las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y las recomendaciones del Comité aprobadas el día de su debate general sobre "Los derechos de los niños con discapacidades" (CRC/C/69, párrs. 310 a 339), siga promoviendo la integración de esos niños en el sistema de educación ordinario y en la sociedad, por ejemplo, proporcionando capacitación especial a los maestros y facilitando su entrada en las escuelas;**
- g) **Solicite asistencia técnica y cooperación internacional, entre otros, de la OMS, la UNESCO y el UNICEF.**

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

Educación

45. El Comité toma nota del aumento de las tasas de asistencia escolar, pero expresa su preocupación por el difícil acceso a la educación, las altas tasas de deserción escolar y repetición de cursos que afectan en particular a los niños indígenas, a los pobres y a los que viven en zonas rurales, la baja tasa de matriculación en la enseñanza preescolar, la baja tasa de niños que llegan a la enseñanza secundaria y el trato que reciben los niños con problemas de comportamiento. También toma nota con inquietud del importante número de muchachas embarazadas que quedan excluidas de la escuela, y de que las medidas del Gobierno para evitar esta situación no se aplican, especialmente en las escuelas privadas.

46. En atención a lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Vele por que los alumnos asistan regularmente a la escuela y por que disminuyan las tasas de deserción escolar, especialmente en relación con los niños indígenas;**
- b) **Elabore medidas apropiadas para tratar a los niños con problemas de comportamiento sin recurrir a la expulsión de la escuela;**
- c) **Vele por la aplicación eficaz de las medidas encaminadas a que las muchachas embarazadas sigan asistiendo a la escuela durante el embarazo y después de éste;**
- d) **Mejore la calidad de la educación a fin de alcanzar las metas mencionadas en el párrafo 1 del artículo 29, de conformidad con la Observación general N° 1 del Comité sobre los propósitos de la educación.**

8. Medidas especiales de protección

Niños refugiados

47. El Comité toma nota con preocupación de que la legislación de Chile no reglamenta la situación de los niños no acompañados, que por lo tanto se consideran apátridas.

48. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Adopte medidas para que los niños no acompañados no sean considerados apátridas;**
- b) **Ratifique la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954, así como la Convención para reducir los casos de apatridia, de 1961.**

Explotación económica

49. El Comité toma nota de que el Estado Parte ha ratificado los Convenios de la OIT N° 138, sobre la edad mínima de admisión al empleo, y N° 182, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, y ha aumentado a 15 años la edad mínima de admisión en el empleo, pero expresa su honda preocupación por el gran número de niños, incluso menores de 15 años, que son objeto de explotación económica, especialmente en el sector agrícola, y por el gran número de ellos que debe abandonar la escuela porque no puede conciliar el trabajo y el estudio.

50. A la luz de lo dispuesto en el artículo 32 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Continúe aplicando y fortaleciendo su legislación que protege a los niños trabajadores, de conformidad con los Convenios Nos. 138 y 182 de la OIT;**
- b) **Aplique y vigile el plan nacional para prevenir y erradicar el trabajo infantil;**
- c) **Establezca un sistema seguro para reunir información sobre el trabajo infantil;**
- d) **Combata y erradique lo más eficazmente posible todas las formas de trabajo infantil, entre otras cosas fortaleciendo su cooperación con el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) de la OIT y con el UNICEF.**

Explotación sexual

51. Aunque toma nota del establecimiento de un grupo de trabajo para preparar un plan de acción contra la explotación sexual de niños con fines comerciales, el Comité expresa su preocupación porque, en lo que respecta al fenómeno de la explotación sexual de los niños con fines comerciales, no se dispone de datos, la legislación es inadecuada, los casos de explotación sexual de niños con frecuencia no se investigan ni son objeto de acciones judiciales, las víctimas quedan registradas y pueden ser tratadas como delincuentes, y no existen programas de reintegración social. También observa que la prostitución de niños varones va en aumento.

52. En atención a lo dispuesto en el artículo 34 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Realice un estudio sobre la cuestión que permita determinar su alcance y sus causas, vigilar debidamente la situación y establecer todas las medidas y programas necesarios para prevenir, combatir y eliminar la explotación y el abuso sexual de los niños, entre otras cosas mediante la elaboración de programas de reintegración social;**
- b) Despenalice la prostitución infantil y proteja a los niños de la explotación sexual con fines comerciales hasta la edad de 18 años;**
- c) Prepare y apruebe un plan nacional contra la explotación sexual y comercial de los niños, teniendo en cuenta la Declaración y el Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños de 1996 y 2001; y**
- d) A este respecto, solicite cooperación internacional, entre otros, del UNICEF, la OIT y la OMS.**

Justicia de menores

53. El Comité reitera su preocupación porque aún está en vigor la Ley de menores de 1967, basada en la doctrina de la "situación irregular", que no establece una distinción clara, en términos de procedimientos judiciales y de trato, entre los niños que necesitan cuidado y protección y los que están en conflicto con la ley. También observa con inquietud que la detención no se utiliza sólo como último recurso, especialmente en el caso de los niños pobres y socialmente desfavorecidos, y que a menudo se recluye a menores en centros de detención de adultos. El Comité expresa asimismo su inquietud porque el derecho y el procedimiento penal para los adultos pueden aplicarse también a los niños de 16 a 18 años de edad que han obrado con discernimiento, y porque la recomendación anterior del Comité de que el Estado Parte se ocupara de la cuestión de la edad mínima de responsabilidad penal (ibíd., párr. 17) no se ha llevado a la práctica.

54. En consonancia con su recomendación anterior (ibíd., párr. 17), el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Acelere la adopción del proyecto de ley sobre los niños en conflicto con la ley y aumente las asignaciones presupuestarias para la administración de la justicia de menores;**
- b) Aborde la cuestión de la edad mínima de responsabilidad penal teniendo presente el apartado a) del párrafo 3 del artículo 40;**
- c) Siga revisando su legislación y sus prácticas relacionadas con el sistema de justicia de menores para lograr cuanto antes su plena conformidad con las disposiciones de la Convención, en particular con los artículos 37, 39 y 40, y con otras normas internacionales pertinentes, como las Reglas mínimas de las**

Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad);

- d) Vele por que todas las personas menores de 18 años tengan derecho a medidas especiales de protección en el sector de la administración de la justicia de menores;**
- e) Utilice la detención preventiva sólo como último recurso y por el menor tiempo posible y, en cualquier caso, nunca por un período superior al fijado por la ley, y vele por que los niños queden separados de los adultos en todos los casos;**
- f) Siempre que pueda, utilice medidas distintas de la detención preventiva y otras formas de privación de la libertad;**
- g) Fortalezca las medidas preventivas, como el apoyo a la función de las familias y las comunidades, a fin de ayudar a eliminar las condiciones sociales que generan problemas como la delincuencia, el crimen y la drogadicción;**
- h) Incorpore en su legislación y en sus prácticas las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, en particular para garantizar su acceso a procedimientos de denuncia eficaces que abarquen todos los aspectos del trato a los menores;**
- i) Adopte medidas apropiadas de rehabilitación para promover la reintegración social de los niños que han tenido que ver con el sistema de justicia de menores;**
- j) Solicite asistencia, entre otros, al ACNUDH, el Centro de las Naciones Unidas para la Prevención Internacional del Delito, la Red internacional sobre justicia de menores y el UNICEF, por conducto del Grupo de Coordinación sobre Asesoramiento y Asistencia Técnicos en materia de Justicia de Menores.**

9. Difusión de la documentación

55. Por último, el Comité recomienda que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, se dé amplia difusión al segundo informe periódico y a las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte y se considere la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales que apruebe el Comité. Este documento debería distribuirse ampliamente, a fin de generar un debate y promover el conocimiento de la Convención, así como su aplicación y la supervisión de esa aplicación, en el marco del Gobierno, el Parlamento y el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.



**Convención sobre los
Derechos del Niño**

Distr.
GENERAL

CRC/C/CHL/CO/3
23 de abril de 2007

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
44º período de sesiones

**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS
PARTES CON ARREGLO AL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN**

Observaciones finales

CHILE

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de Chile (CRC/C/CHL/3) en sus sesiones 1218^a y 1219^a (véase CRC/C/SR.1218 y CRC/C/SR.1219), celebradas el 26 de enero de 2007, y en su 1228^a sesión, celebrada el 2 de febrero de 2007, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité acoge con satisfacción el tercer informe periódico del Estado Parte, las detalladas respuestas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/CHL/Q/3) y el diálogo franco y constructivo que mantuvo con una delegación intersectorial de alto nivel, que permitieron al Comité comprender claramente la situación de los niños del Estado Parte.

**B. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos
realizados por el Estado Parte**

3. El Comité valora la adopción de muchas medidas de carácter legislativo y programático con el fin de dar cumplimiento a la Convención, entre ellas:

- a) La reforma constitucional de 2003 por la cual se prolonga el período de obligatoriedad de la enseñanza hasta un mínimo de 12 años de escolaridad;

GE.07-41438 (S) 110507 140507

- b) La creación y la cobertura del Plan de Acceso Universal y Garantías Explícitas en Salud (plan de salud AUGE);
- c) La creación de los tribunales de familia por la Ley N° 19968 de 2004;
- d) El establecimiento de las oficinas de protección de derechos de la infancia (OPD);
- e) La reorganización del Servicio Nacional de Menores (SENAME) por medio de la Ley N° 20032.

4. El Comité desea también expresar su satisfacción por la ratificación de los siguientes instrumentos o la adhesión a ellos:

- a) La Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, el 26 de febrero de 2002;
- b) Los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño, el relativo a la participación de niños en los conflictos armados, el 21 de julio de 2003, y el relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el 6 de febrero de 2003;
- c) El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el 29 de noviembre de 2004;
- d) La Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, el 21 de marzo de 2005.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44 de la Convención)

Recomendaciones anteriores del Comité

5. El Comité observa con satisfacción que se han atendido varias de las preocupaciones y recomendaciones que manifestó (véase el documento CRC/C/15/Add.173, del 3 de abril de 2002) al examinar el segundo informe periódico del Estado Parte (CRC/C/65/Add.13). Sin embargo, lamenta que otras preocupaciones y recomendaciones se hayan abordado de manera insuficiente o sólo parcial, en particular las relacionadas con la legislación, la coordinación, la supervisión independiente, la no discriminación, el maltrato físico y sexual de los niños dentro y fuera de la familia, las disparidades entre regiones en materia de acceso a la salud, la salud reproductiva, los niños refugiados, la explotación sexual y la trata de niños y la justicia de menores.

6. El Comité insta al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias para abordar las recomendaciones de las observaciones finales sobre su segundo informe periódico que aún no se han aplicado o que se han atendido de manera insuficiente y a que dé un seguimiento adecuado a

las recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales sobre su tercer informe periódico. El Comité recomienda al Estado Parte que tome en cuenta las recomendaciones formuladas en el Taller subregional sobre la aplicación de las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño que tuvo lugar en Buenos Aires del 28 al 30 de noviembre de 2005.

Legislación y aplicación

7. El Comité celebra la incorporación de numerosos artículos sobre los derechos del niño en la Constitución y en numerosas enmiendas legislativas. No obstante, el Comité lamenta que todavía no se haya ultimado la reforma de la Ley de menores (Ley N° 16618 de 1967) con el fin de contar con una ley integral de protección del menor, según lo recomendado por el Comité en sus observaciones finales anteriores de 2002 (CRC/C/15/Add.173).

8. El Comité reitera su preocupación a este respecto y recomienda al Estado Parte que ultime con celeridad el proceso de reforma de la Ley de menores de 1967 a fin de brindar una protección integral a todos los niños. El Comité recomienda además que se haga una distinción clara, en los procedimientos judiciales y a todos los demás efectos, entre los niños que necesitan protección y aquellos que han entrado en conflicto con la ley.

9. El Comité recomienda asimismo al Estado Parte que, por medio de disposiciones jurídicas y normativas, garantice que todos los niños víctimas o testigos de delitos, por ejemplo los niños que hayan sido víctimas de maltrato, violencia doméstica, explotación sexual y económica, secuestro y tráfico, y los niños que hayan sido testigos de esos delitos, reciban la protección prevista por la Convención y tome debidamente en cuenta las Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (anexas a la resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 2005).

El Plan de Acción Nacional

10. El Comité acoge complacido la Política Nacional y Plan de Acción Integrado a favor de la Infancia y la Adolescencia, 2001-2010. Sin embargo, le preocupa que haya sido insuficiente su ejecución y difusión entre los interesados y lamenta que el Estado Parte no haya proporcionado información sobre la evaluación de los resultados obtenidos hasta la fecha en la ejecución del Plan.

11. El Comité alienta al Estado Parte a seguir difundiendo la Política Nacional y el Plan de Acción Integrado y a realizar una evaluación de éstos, en consulta con la sociedad civil y todos los sectores que participan en la promoción y protección de los derechos del niño, con el fin de mejorar su aplicación, teniendo en cuenta los principios y disposiciones de la Convención y el plan de acción titulado "Un mundo apropiado para los niños", aprobado por la Asamblea General en su vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones, celebrado en mayo de 2002.

La coordinación

12. Aunque es consciente de los esfuerzos desplegados por el Consejo de Ministros para la Infancia y la Adolescencia bajo la dirección del Ministerio de Planificación, al Comité le preocupa que las disposiciones institucionales actuales sigan siendo insuficientes para garantizar una coordinación eficaz y coherente a nivel nacional.

13. El Comité recomienda al Estado Parte que vele por que el Consejo de Ministros para la Infancia y la Adolescencia cuente con un marco institucional estable y recursos financieros y humanos suficientes para encargarse de la coordinación eficaz y completa de la realización de los derechos del niño a nivel nacional.

La vigilancia independiente

14. El Comité, aunque toma nota del proyecto de ley que se presentó al Congreso en 2003, expresa, como ya lo hizo en sus observaciones finales anteriores, su preocupación por la falta de una institución nacional de derechos humanos independiente que pueda ofrecer un mecanismo de denuncia y reparación accesible a los niños.

15. El Comité reitera su recomendación de que el Estado Parte establezca una institución de derechos humanos nacional independiente y que, a la luz de su Observación general N° 2 sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño (CRC/GC/2002/2) y los Principios de París (resolución 48/134 de la Asamblea General, anexo), extienda su presencia a todo el territorio nacional, en particular a las zonas más vulnerables, a fin de garantizar que todos los niños puedan acceder fácilmente a ese mecanismo de denuncia independiente en caso de que se vulneren sus derechos; el Comité recomienda asimismo que se dote a esa institución de personal adecuadamente formado, capaz de atender dichas denuncias teniendo en cuenta la sensibilidad del niño.

La asignación de recursos

16. El Comité acoge complacido el aumento de las asignaciones destinadas a gastos sociales, en particular en las esferas de la educación y la salud, pero sigue preocupado por las consecuencias negativas que la distribución desigual de los fondos del Estado sigue teniendo para el bienestar de la infancia, consecuencias que afectan particularmente a los niños de los sectores más vulnerables de la sociedad, como las comunidades indígenas y los hogares en que la mujer es cabeza de familia.

17. El Comité recomienda encarecidamente al Estado Parte que, de conformidad con el artículo 4 de la Convención, aumente sus asignaciones presupuestarias destinadas a la realización de los derechos consagrados en la Convención, a fin de garantizar una distribución más equilibrada de los recursos en todo el país. El Comité insta a que se dé prioridad a los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, en particular los niños marginados, y a que se prevean asignaciones presupuestarias adecuadas con el fin de reducir las disparidades. El Comité alienta al Estado Parte a que siga la evolución del presupuesto en relación con los derechos del niño con el fin de supervisar las asignaciones

presupuestarias destinadas a la infancia, y a que solicite asistencia técnica para ello, en particular del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

La cooperación internacional

18. El Comité celebra la participación del Estado Parte en la iniciativa Niñ@sur del MERCOSUR, pero observa que son insuficientes los recursos que se han destinado a asuntos relacionados con los derechos del niño que trascienden las fronteras.

19. El Comité alienta al Estado Parte a que destine más recursos a la cooperación regional en asuntos relacionados con la infancia, en particular mediante la iniciativa Niñ@sur.

La reunión de datos

20. El Comité celebra los progresos realizados en la recopilación de datos e informaciones estadísticas, en particular mediante el Índice de infancia, pero sigue preocupado por la falta de datos desglosados, en particular sobre los grupos vulnerables y las disparidades entre las zonas rurales y urbanas.

21. El Comité recomienda al Estado Parte que mantenga e intensifique sus esfuerzos para elaborar un sistema integral de recopilación de datos sobre la aplicación de la Convención. Esos datos deberían englobar a todos los niños y jóvenes menores de 18 años y estar desglosados por sexos y a los grupos de niños necesitados de protección especial. El Comité alienta al Estado Parte a que intensifique su cooperación con el UNICEF a este respecto.

Formación sobre la Convención y difusión de la misma

22. El Comité es consciente de las medidas adoptadas para difundir información sobre el contenido de la Convención entre las categorías profesionales pertinentes, la ciudadanía en general y en particular entre los niños mismos. Sin embargo, al Comité le preocupa que no se prevea la enseñanza sistemática de los derechos humanos, en particular los derechos del niño, en los planes de estudio de todos los niveles de enseñanza y que sea escaso el conocimiento de la Convención, en particular en las zonas rurales.

23. El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos para difundir información sobre la Convención en todo el país y dar a conocer al público sus principios y disposiciones, en particular entre los niños mismos y sus padres. El Comité recomienda que se preste atención a la incorporación sistemática de la enseñanza de los derechos humanos, y en particular los derechos del niño, en los planes de estudio de todos los niveles de enseñanza. Para ello se debería intensificar la cooperación con organizaciones de la sociedad civil, los centros académicos, los medios de comunicación y las organizaciones no gubernamentales (ONG).

24. Además, el Comité alienta al Estado Parte a que redoble sus esfuerzos para ofrecer una capacitación y/o sensibilización adecuadas y sistemáticas sobre los derechos del niño a todos los grupos profesionales que trabajan para y con los niños, como agentes del orden, miembros de las fuerzas armadas, parlamentarios, jueces, abogados, personal médico,

profesores, administradores de centros escolares, catedráticos universitarios, asistentes sociales y otros que lo requieran. El Comité alienta al Estado Parte a que solicite asistencia técnica al UNICEF y al Instituto Interamericano del Niño para la formación de profesionales.

La cooperación con la sociedad civil

25. El Comité celebra que se haya constituido un Comité Consultivo de la Sociedad Civil para la Infancia y la Adolescencia en 2003, pero lamenta que siga siendo insuficiente la cooperación con la sociedad civil.

26. El Comité recomienda que el Estado Parte aliente la participación activa y sistemática de la sociedad civil, en particular las ONG y las asociaciones de niños, en la promoción y realización de los derechos del niño, recabando, por ejemplo, su participación en la fase preparatoria de la redacción de los informes periódicos y en el seguimiento de las observaciones finales del Comité.

2. Definición del niño (artículo 1 de la Convención)

27. El Comité celebra que se haya aumentando a 16 años la edad mínima para contraer matrimonio, sin distinción entre niños y niñas.

28. El Comité recomienda que el Estado Parte examine nuevamente su legislación con miras a establecer la edad mínima para contraer matrimonio a los 18 años de edad, aplicable por igual a hombres y mujeres.

3. Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención)

La no discriminación

29. El Comité reconoce las medidas de política adoptadas para contribuir a la aplicación del principio de la no discriminación, en particular en los servicios de salud, pero sigue preocupado porque algunos grupos vulnerables, incluidos los niños indígenas, los niños migrantes y refugiados, los niños con discapacidades, así como los niños de estratos socioeconómicos desfavorecidos y los que viven en zonas rurales siguen siendo víctimas de la discriminación, especialmente por su limitado acceso a la educación. El Comité toma nota asimismo de la amplitud de la discriminación basada en el género y de que el embarazo sigue siendo un motivo para excluir a las niñas de los establecimientos educativos pese a que existe la prohibición explícita de la discriminación por ese motivo. Además, preocupa al Comité que las relaciones homosexuales, inclusive entre personas menores de 18 años de edad, se sigan penalizando, lo que supone una discriminación sobre la base de la preferencia sexual.

30. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para examinar, supervisar y hacer cumplir la legislación que garantice el principio de no discriminación y el pleno cumplimiento del artículo 2 de la Convención, y que adopte una estrategia proactiva e integral para eliminar la discriminación por motivos de género, étnicos, religiosos o por cualquier otro motivo, y contra todos los grupos vulnerables en todo el país.

31. El Comité pide asimismo que en su próximo informe periódico el Estado Parte incluya información específica sobre las medidas y los programas pertinentes a la Convención sobre los Derechos del Niño que haya aplicado el Estado Parte para ofrecer una protección especial a los grupos vulnerables, y para poner en práctica la Declaración y el Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en 2001, teniendo también en cuenta la Observación general N° 1 sobre el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (propósitos de la educación).

Interés superior del niño

32. Preocupa al Comité que la legislación y la política actuales no tengan en cuenta el principio del interés superior del niño. Toma nota además de que la actitud paternalista frente a los niños afecta a su capacidad de ejercer los derechos consagrados en la Convención.

33. El Comité recomienda que el Estado Parte incorpore plenamente el principio del interés superior del niño en todos los programas, políticas y procedimientos judiciales y administrativos, y en particular en la reforma de la Ley de menores y en la aplicación de la Política Nacional y el Plan de Acción. Asimismo, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas de sensibilización sobre el principio del interés superior del niño.

El respeto de la opinión del niño

34. El Comité considera positivo el aumento de la participación de los niños y los adolescentes en las organizaciones estudiantiles, de conformidad con el artículo 15 de la Convención. No obstante, el Comité observa que no se tiene debidamente en cuenta la opinión del niño cuando se elaboran las políticas relativas, en particular, a la familia y la justicia penal.

35. El Comité recomienda que el Estado Parte promueva, facilite y aplique, dentro de la familia, las escuelas, la comunidad y las instituciones, así como en los procedimientos judiciales y administrativos, el principio del respeto de la opinión del niño, y promueva y facilite la participación del niño en todos los asuntos que le afecten, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención, teniendo en cuenta al mismo tiempo las recomendaciones aprobadas por el Comité tras el día de debate general en 2006 sobre el derecho del niño a ser oído.

4. Derechos y libertades civiles (artículos 7, 8, 13 a 17 y apartado a) del artículo 37 de la Convención)

La tortura

36. El Comité acoge con satisfacción la investigación realizada en 2003 y 2004 por la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura sobre las violaciones cometidas durante el régimen militar. Además, el Comité considera positiva la intención del Estado Parte de conceder reparación a las víctimas identificadas por la Comisión y de seguir recogiendo testimonios de las personas que supuestamente fueron víctimas de abusos en su infancia, durante el régimen militar, con objeto de otorgar una reparación integral a las víctimas de violaciones de los derechos humanos.

37. El Comité insta al Estado Parte a que siga apoyando a la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura para lograr que se investiguen a fondo todos los casos de abuso contra personas cometidos durante el régimen militar, incluidos los abusos contra quienes eran niños en ese período, y a que proporcione a las víctimas una reparación apropiada e integral. El Comité alienta al Estado Parte a que ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como el Estatuto de la Corte Penal Internacional.

38. Preocupa al Comité que los niños sigan siendo objeto de tratos crueles, inhumanos y degradantes a manos de los agentes del orden, inclusive en centros de detención. Además, el Comité, si bien observa que algunos funcionarios fueron sancionados por abusos cometidos contra estudiantes, expresa su preocupación por los informes que dan cuenta del uso excesivo de la fuerza y las detenciones arbitrarias por la policía durante las manifestaciones estudiantiles en 2006.

39. El Comité insta al Estado Parte a que adopte medidas efectivas para proteger a los niños contra torturas y tratos inhumanos o degradantes. El Comité insta al Estado Parte a que vele por que existan mecanismos de denuncia asequibles y por que se realicen investigaciones independientes de todas las denuncias de violación de los derechos del niño consagrados en el apartado a) del artículo 37 de la Convención cometidas por los agentes del orden o por cualquier otra persona en el ejercicio de sus funciones oficiales. Además, el Comité alienta al Estado Parte a que se cerciore de que los miembros de todas las categorías profesionales pertinentes reciban una formación apropiada sobre las obligaciones estipuladas en la Convención. Por último, el Comité recomienda que el Estado Parte vele por que todos los niños víctimas de tratos crueles, inhumanos y degradantes tengan acceso a medidas de reparación integrales, incluidas medidas para la recuperación física y psicológica y la reintegración social.

El castigo corporal

40. El Comité reitera la preocupación manifestada anteriormente (CRC/C/15/Add.173, párrs. 31 y 32) y lamenta que el artículo 234 del Código Civil parezca autorizar el castigo corporal en el hogar. Asimismo el Comité observa que faltan datos estadísticos sobre el número de casos comunicados. Le preocupa que se siga practicando el castigo corporal en la familia, así como en las escuelas y otras instituciones.

41. El Comité recomienda al Estado Parte que, teniendo debidamente en cuenta la Observación general N° 8 del Comité sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes (2006), enmiende el artículo 234 del Código Civil y haga cumplir leyes que prohíban explícitamente todas las formas de castigos corporales a los niños sea donde fuere, incluso en el hogar. El Estado Parte debería asimismo realizar campañas de sensibilización y educación pública contra los castigos corporales y fomentar métodos participativos y no violentos para criar y educar a los niños.

5. **Entorno familiar y otro tipo de tutela (artículo 5; párrafos 1 y 2 del artículo 18; artículos 9 a 11; 19 a 21, 25; párrafo 4 del artículo 27 y artículo 39 de la Convención)**

Apoyo a la familia

42. El Comité, a la vez que celebra las iniciativas adoptadas para centrarse en la familia como parte de la política social, en particular como parte del programa Chile Solidario, observa que es preciso aumentar los recursos y el apoyo destinados a los niños vulnerables y sus familias.

43. **El Comité recomienda que el Estado Parte ofrezca más apoyo a las familias con objeto de impedir que se vean separadas de sus hijos, por ejemplo, en forma de servicios de apoyo psicológico y orientación para la crianza de los hijos y prestaciones financieras.**

Otro tipo de tutela

44. Si bien toma nota de los esfuerzos destinados a mejorar la colocación en hogares de acogida y de la leve disminución del número de niños colocados en instituciones, al Comité le preocupa que este número siga siendo muy elevado.

45. **El Comité recomienda que el Estado Parte siga promoviendo la colocación en hogares de acogida como forma de tutela alternativa y propone que el ingreso en instituciones se utilice sólo como medida de último recurso, teniendo en cuenta el interés superior del niño. Con respecto a los niños indígenas, el Comité apoya la recomendación formulada por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, de que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos de coordinación para reducir el número de niños indígenas colocados en instituciones y preste el apoyo que les permita permanecer en el seno de sus familias. Además, el Comité recomienda que se asignen suficientes recursos y se vele por el buen funcionamiento y supervisión de las instituciones de guarda, en particular las administradas por ONG, que se promueva y apoye la colocación en hogares de acogida, y que se proceda a una revisión periódica de las colocaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Convención, teniendo en cuenta a la vez las recomendaciones formuladas tras el día de debate general sobre los niños privados del cuidado de los padres, celebrado en 2005.**

Adopción

46. El Comité acoge complacido las enmiendas introducidas para mejorar la disposición legislativa sobre la adopción, la ratificación del Convenio de La Haya N° 33 sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993, y la designación del SENAME como autoridad central. Sin embargo, preocupa al Comité que la edad del consentimiento para la adopción no sea la misma para los niños y las niñas y que la adopción sea un derecho reservado a las parejas casadas.

47. **El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas legislativas y administrativas para garantizar que las adopciones nacionales e internacionales cumplan lo dispuesto en el artículo 21 de la Convención y las disposiciones del Convenio de La Haya N° 33 sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, en particular, estableciendo una edad de consentimiento para la adopción**

que sea igual para los niños y las niñas. Teniendo en cuenta el interés superior del niño y considerando el elevado número de niños colocados en instituciones, el Comité recomienda que el Estado Parte fomente la posibilidad de la adopción nacional, por ejemplo, contemplando disposiciones que permitan adoptar niños a las parejas de hecho.

Violencia, abuso, descuido y maltrato

48. El Comité, a la vez que celebra la disposición del nuevo Código Procesal Penal según la cual los niños pueden denunciar delitos, sigue preocupado porque, pese a los esfuerzos del Gobierno por luchar contra la violencia en el seno de la familia, en los que participa el Comité Nacional de Prevención del Maltrato Infantil, siguen aumentando los casos de violencia y abuso sexual contra niños. El Comité lamenta que no se disponga de estadísticas actualizadas sobre las víctimas de los casos de violencia denunciados, especialmente de violencia sexual y en el seno de la familia, que sea reducido el número de investigaciones y sanciones en relación con esos casos y que sean insuficientes las medidas disponibles de rehabilitación física y psicológica y de reintegración social.

49. El Comité insta al Estado Parte a:

- a) **Reforzar los mecanismos de control del número de casos y el alcance de la violencia, el abuso sexual, el descuido, el maltrato o la explotación contemplados en el artículo 19, en medios como la familia, las escuelas, las instituciones de guarda o entornos de tutela de otro tipo;**
- b) **Velar por que los profesionales que trabajan con niños (en particular maestros, asistentes sociales, profesionales de la medicina y miembros de la policía y de la judicatura) reciban formación sobre su obligación de informar a las autoridades competentes y adoptar medidas adecuadas en los casos de presunta violencia en el hogar que afecte a niños;**
- c) **Reforzar el apoyo a las víctimas de violencia, abuso, descuido y maltrato a fin de garantizar su acceso a servicios adecuados de recuperación y de orientación y apoyo psicológico y otras formas de reintegración;**
- d) **Apoyar la cobertura nacional del servicio de línea telefónica gratuita e ininterrumpida, el Teléfono Amigo, para poder llegar a los niños en las zonas remotas en todo el país.**

50. En relación con el estudio del Secretario General sobre la violencia contra los niños, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Tome todas las medidas necesarias para poner en práctica las recomendaciones generales y concretas contenidas en el informe presentado por el experto independiente para el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños (A/61/299) teniendo en cuenta el resultado y las recomendaciones de la Consulta Regional para América Latina, celebrada en la Argentina del 30 de mayo al 1º de junio de 2005;**

- b) **Utilice estas recomendaciones como un instrumento para la acción, en colaboración con la sociedad civil, y en particular con la participación de los niños, con el fin de proteger a todos los niños contra toda forma de violencia física sexual y psicológica y de generar el impulso necesario para la adopción de medidas concretas y, según proceda, ceñidas a plazos definidos, para prevenir tales actos de violencia y abusos y reaccionar frente a ellos;**
 - c) **Solicite asistencia técnica al UNICEF, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), para los fines expuestos.**
6. **Salud básica y bienestar (artículo 6, párrafo 3 del artículo 18, artículos 23, 24, 26 y párrafos 1 a 3 del artículo 27 de la Convención)**

Los niños con discapacidad

51. Al Comité le preocupa que los recursos disponibles para la infancia con discapacidad sean insuficientes, en particular para garantizar su derecho a la educación.

52. El Comité recomienda al Estado Parte que, teniendo en cuenta la Observación general N° 9 (2006) sobre los derechos de los niños con discapacidad (CRC/C/GC/9):

- a) **Vele por la aplicación de las Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, aprobadas por la Asamblea General el 23 de diciembre de 1993;**
- b) **Firme y ratifique la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo cuando queden abiertos a la ratificación;**
- c) **Continúe los esfuerzos por garantizar que los niños con discapacidad puedan ejercer su derecho a la educación en la mayor medida posible;**
- d) **Redoble los esfuerzos para proporcionar los recursos profesionales (es decir, especialistas en discapacidades) y financieros necesarios, especialmente en el plano local, y para promover y ampliar los programas de rehabilitación basada en la comunidad, como los grupos de apoyo a los padres.**

Servicios de salud y médicos

53. El Comité celebra el aumento considerable de las asignaciones presupuestarias para el gasto público en salud a través del sistema AUGÉ y los esfuerzos realizados para mejorar el acceso de los hogares de ingresos bajos garantizándoles tratamiento médico de varias enfermedades relacionadas específicamente con los niños. El Comité toma nota asimismo del progreso en la reducción de la mortalidad en la primera infancia y los altos índices de vacunación entre los niños. No obstante, considera necesario que se redoblen los esfuerzos para garantizar de hecho el acceso de las comunidades indígenas, las personas de ingresos bajos y la población rural a los servicios de salud. Por último, al Comité le preocupan los problemas nutricionales que provoca la obesidad.

54. El Comité recomienda al Estado Parte que mantenga el sistema de salud AUGE y le siga asignando recursos y que mejore el acceso a los servicios médicos en las zonas rurales, entre los hogares de ingresos básicos y las comunidades indígenas. El Comité recomienda al Estado Parte que aumente y refuerce las estrategias para promover la medicina tradicional indígena. Por último, el Comité recomienda al Estado Parte que adopte las medidas necesarias para reducir y prevenir la incidencia de la obesidad entre los niños.

La salud de los adolescentes

55. Aunque observa que se ha avanzado en el plano de la educación sexual en las escuelas, al Comité le inquietan la alta tasa de embarazo en la adolescencia, la penalización de la interrupción del embarazo en toda circunstancia y la falta de servicios adecuados y accesibles de educación sexual y de salud reproductiva. Estos factores contribuyen a la elevada incidencia de la mortalidad materna entre las adolescentes.

56. El Comité recomienda al Estado Parte que promueva y garantice el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva para todos los adolescentes, en particular la educación sexual y de salud reproductiva en las escuelas, así como unos servicios de orientación y apoyo psicológico y de atención de la salud que sean confidenciales y sensibles a los problemas de los jóvenes, teniendo en cuenta la Observación general N° 4 del Comité sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención (CRC/GC/2003/4). El Comité exhorta al Estado Parte a revisar su postura de penalización de la interrupción del embarazo en toda circunstancia, incluso en los casos de violación, incesto y situaciones en que corre peligro la vida de la madre. Además, el Comité recomienda que como parte de una estrategia apropiada se destinen suficientes recursos a actividades de sensibilización, servicios de orientación y apoyo psicológico y otras medidas que contribuyan a la prevención del suicidio entre los adolescentes.

El VIH/SIDA

57. El Comité celebra que se haya introducido en 2004 la garantía legal del acceso gratuito al tratamiento antirretroviral y que haya disminuido la incidencia del VIH/SIDA. Recomienda, sin embargo, que el Estado Parte emprenda nuevas campañas de sensibilización para combatir la discriminación contra los niños que viven con el VIH/SIDA.

58. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Organice campañas de sensibilización entre los adolescentes, en particular entre los que pertenecen a grupos vulnerables, como los niños de la calle;**
- b) Destine suficientes recursos financieros y humanos a la labor preventiva y a campañas de información para combatir la discriminación contra los niños infectados, teniendo presente la Observación general N° 3 del Comité sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño y las Directrices sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos (E/CN.4/1997/37, anexo I);**
- c) Solicite asistencia técnica al Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA) y al UNICEF, entre otras entidades.**

El nivel de vida

59. Aunque el Comité observa que en general se ha reducido la pobreza, expresa su preocupación por las disparidades en el nivel de vida y por el número de niños afectados por la pobreza o la extrema pobreza, señalando que constituyen un grave obstáculo para el disfrute de los derechos consagrados por la Convención. Al Comité le preocupa que un alto porcentaje de la población carezca de acceso a los servicios básicos y muy en particular la enorme disparidad que existe entre la cobertura de los servicios de agua potable y de alcantarillado en las zonas urbanas y su cobertura en las zonas rurales. El Comité observa que los niveles de pobreza son desproporcionadamente altos entre los hogares encabezados por mujeres y las comunidades indígenas.

60. El Comité recomienda al Estado Parte que atribuya prioridad y destine suficientes fondos a la tarea de poner atajo a la desigualdad creciente y reducir efectivamente las disparidades en el nivel de vida, por ejemplo entre las zonas urbanas y las rurales. El Comité pone de relieve la necesidad de reforzar la capacidad de las autoridades departamentales y municipales para el suministro de servicios básicos. En particular, en las zonas rurales debe asignarse prioridad a aumentar el acceso al agua potable limpia y los servicios de alcantarillado.

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales (artículos 28, 29 y 31 de la Convención)

61. El Comité celebra que haya aumentado la matrícula en todos los niveles del sistema educativo, que se hayan asignado considerables recursos presupuestarios a la educación, y que desde 2003 esté consagrada como derecho constitucional la educación gratuita durante los 12 años escolares. El Comité también acoge con satisfacción que se dé un alto grado de prioridad a la enseñanza preescolar. El Comité toma nota de las medidas adoptadas para mejorar la calidad de la educación con el fin de preparar a los niños para desempeñar el papel que les corresponde en una sociedad productiva y democrática y de la acción afirmativa realizada para garantizar la igualdad de acceso a la educación. No obstante, le preocupa que siga siendo insuficiente el acceso a la educación de los niños pertenecientes a grupos vulnerables, como los pueblos indígenas, los refugiados y los que viven en la pobreza y en las zonas rurales.

62. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Siga aumentando las asignaciones presupuestarias para el sector de la educación;**
- b) Centre su atención en la mejora global de la calidad de la educación impartida, en particular en las zonas rurales;**
- c) Vele por la expansión del programa intercultural bilingüe para los pueblos indígenas y mantenga consultas con las comunidades indígenas a fin de evaluar ese programa;**

- d) **Recopile datos estadísticos desglosados por zonas urbanas/rurales, grupos étnicos y sexo con el fin de determinar el impacto de las medidas contra la discriminación;**
 - e) **Invierta nuevos recursos con el fin de incorporar la enseñanza de los derechos humanos en los planes de estudio escolares.**
8. **Medidas especiales de protección (artículos 22, 30, 38, 39, 40, apartado b) a d) del artículo 37, y artículos 32 a 36 de la Convención)**

Los niños migrantes y refugiados

63. Aunque el Comité acoge con satisfacción las enmiendas a la Constitución que procuran eliminar la situación de apatridia de los hijos de chilenos nacidos en el extranjero, no deja de preocuparle que los hijos de extranjeros sin residencia legal en Chile sigan expuestos a la apatridia. Es más, el Comité lamenta que el Estado Parte aún no haya promulgado una legislación adecuada conforme con sus obligaciones internacionales de protección de los refugiados. También preocupa al Comité que los niños refugiados, solicitantes de asilo y migrantes carezcan de acceso adecuado a los servicios de salud mientras se tramitan sus solicitudes en el sistema de registro nacional y que de hecho sufran discriminación al tratar de ejercer su derecho a la educación. Además, el Comité lamenta que ni en su informe ni en su respuesta a la lista de cuestiones el Estado Parte haya presentado suficiente información sobre la situación de los niños refugiados, solicitantes de asilo y migrantes.

64. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Ratifique la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención de 1961 para reducir los casos de apatridia;**
- b) **Vele por la pronta promulgación y aplicación de una legislación adecuada conforme con las obligaciones internacionales de protección de los refugiados;**
- c) **Vele por que se garantice a los niños refugiados, solicitantes de asilo y migrantes la tramitación expedita de sus documentos de registro e identidad y por que durante ese período no se vean privados de acceso a los servicios de salud y educación;**
- d) **Adopte todas las medidas necesarias para garantizar la protección de los niños refugiados de conformidad con la normativa internacional de los derechos humanos y el derecho de los refugiados, teniendo presente la Observación general N° 6 (2005) del Comité sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen;**
- e) **Presente información suficiente sobre la situación de los niños refugiados, solicitantes de asilo y migrantes en su próximo informe periódico relativo a la Convención;**
- f) **Solicite los servicios de asesoramiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).**

La explotación económica, incluido el trabajo infantil

65. Aunque celebra las iniciativas del Estado Parte de combatir la explotación económica con el apoyo técnico del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la Oficina Internacional del Trabajo (OIT/IPEC), el Comité expresa su preocupación por el gran número de niños que son víctimas de explotación económica, y en particular su alarma ante el gran número de niños que están expuestos a trabajos peligrosos o degradantes.

66. El Comité recomienda al Estado Parte que prosiga y redoble los esfuerzos, en particular previendo las asignaciones presupuestarias necesarias, para prevenir y combatir la explotación económica de los niños mediante la ejecución efectiva del Plan de Acción Nacional, en colaboración con la OIT/IPEC y el UNICEF.

Los niños de la calle

67. Si bien toma nota de las medidas adoptadas por el programa Chile Solidario, el Comité manifiesta su inquietud ante el gran número de niños de la calle, la falta de servicios sociales y medidas de reinserción disponibles para ellos y la estigmatización que siguen padeciendo.

68. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Realice un estudio exhaustivo del alcance, la naturaleza y las causas originarias de la existencia de los niños de la calle y las pandillas de delincuentes juveniles en el país con el fin de elaborar una política preventiva;**
- b) **Brinde a los niños de la calle servicios de recuperación y reinserción social, teniendo en cuenta sus opiniones conforme al artículo 12 de la Convención y tomando debidamente en consideración los aspectos de género y origen étnico, y les proporcione alimentación adecuada, vivienda y los servicios médicos y las oportunidades de educación necesarios;**
- c) **Elabore una política de reunificación familiar, siempre que sea posible y teniendo en cuenta el interés superior del niño;**
- d) **Organice campañas de sensibilización para acabar con la estigmatización de los niños de la calle;**
- e) **Colabore con las ONG y solicite la asistencia del UNICEF, entre otras entidades;**
- f) **Presente al Comité más información sobre la situación de los niños de la calle en su próximo informe periódico.**

La explotación sexual y la venta de niños

69. El Comité acoge con gran interés las enmiendas legislativas introducidas en 2004 que penalizan la utilización de niños en la pornografía, pero lamenta que el Estado Parte no haya modificado aún su Código Penal a fin de armonizarlo con las disposiciones de la Convención y el Protocolo Facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños

en la pornografía. El Comité considera positiva la asignación de recursos a los programas de reinserción de los niños víctimas de la explotación sexual y la venta de niños, pero lamenta la insuficiencia de las medidas de prevención, el problema del turismo sexual y la ineficacia en la labor de hacer cumplir la ley.

70. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Armonice plenamente la legislación con las obligaciones internacionales que le imponen la Convención y el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;**
- b) Realice nuevos estudios exhaustivos de la explotación sexual de niños y el turismo sexual a fin de determinar su alcance y sus causas originarias y hacer posible una vigilancia eficaz y la adopción de medidas para prevenir, combatir y erradicar el problema;**
- c) Ponga en marcha un plan de acción nacional coordinado contra la explotación sexual y el tráfico de niños, teniendo en cuenta la Declaración y el Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños de 1996 y 2001;**
- d) Destine nuevos recursos a la labor de prevención y sensibilización;**
- e) Siga brindando asistencia y programas de reinserción a los niños víctimas de la explotación sexual o del tráfico;**
- f) Imparta formación a los agentes del orden, los asistentes sociales y los fiscales para que puedan recibir, vigilar e investigar los casos y llevar adelante las acciones judiciales de un modo adaptado a la infancia que respete la intimidad de la víctima;**
- g) Se asegure del cumplimiento de la ley para evitar la impunidad;**
- h) Pida más asistencia técnica al UNICEF y la OIT/IPEC, entre otras entidades.**

Administración de la justicia de menores

71. El Comité reitera la preocupación expresada anteriormente por la cantidad de niños que son procesados en el sistema de justicia penal de adultos. Al Comité le preocupa que la nueva legislación de justicia de menores permita privar de libertad hasta un máximo de 5 años a los adolescentes de entre 14 y 16 años y la aplicación de sanciones penales a niños de menos de 14 años en determinadas circunstancias. También le inquieta la insuficiencia de las medidas socioeducativas para abordar el problema de los niños en conflicto con la ley sin recurrir a los procedimientos penales y para reducir los casos de privación de libertad. Además, el Comité toma nota de la falta de programas de recuperación y reintegración social para los niños.

72. El Comité reitera su recomendación anterior al Estado Parte de que armonice plenamente el sistema de justicia de menores, y en particular la nueva legislación antes de que entre en vigor, con la Convención, especialmente los artículos 37, 40 y 39. También

debe ser consonante con otras normas de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores, como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Reglas de La Habana), las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal y las recomendaciones de la Observación general N° 10 del Comité (CRC/C/GC/10) sobre los derechos del niño en la justicia de menores. A este respecto, el Comité recomienda en particular al Estado Parte que:

- a) **Asigne los recursos humanos y financieros necesarios para la aplicación de la nueva ley y establezca un sistema de medidas socioeducativas con el fin de facilitar su aplicación, así como un instrumento para la evaluación periódica de su funcionamiento.**
- b) **Vele por que la privación de libertad sea una medida impuesta como último recurso. En tal caso los locales y condiciones de detención deberán ajustarse a las normas internacionales.**
- c) **Adopte todas las medidas necesarias para garantizar que toda persona de menos de 18 años que sea privada de libertad esté separada de los reclusos adultos, de conformidad con el artículo 37 c) de la Convención.**
- d) **Preste al menor asistencia jurídica gratuita.**
- e) **Establezca un sistema independiente adaptado al menor y accesible para la recepción y la tramitación de las denuncias de menores e investigue, procese y sancione las infracciones cometidas por los agentes del orden y los guardias de prisión.**
- f) **Vele por que los niños privados de libertad se mantengan en contacto regular con sus familias mientras estén en el sistema de justicia de menores, en particular notificando de inmediato a los padres su detención.**
- g) **Imparta formación sobre los derechos y necesidades especiales de los niños a los agentes del orden, el personal penitenciario, los jueces, los abogados, los fiscales, los defensores públicos, el personal de salud, los asistentes sociales y otros que la requieran.**
- h) **Pida más asistencia técnica en materia de justicia de menores y formación de la policía al Grupo de coordinación interinstitucional de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores, con la participación de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), el UNICEF, el ACNUD y ONG, entre otras entidades.**

Los niños indígenas

73. El Comité lamenta que aún no se hayan incorporado en la Constitución disposiciones específicas que reconozcan a los pueblos indígenas y sus derechos. Expresa su preocupación por el alto grado de correlación entre la pobreza y el origen indígena y por la discriminación de hecho que siguen sufriendo los niños indígenas, en particular en la educación y la salud.

El Comité celebra que se hayan adoptado medidas para establecer un programa de enseñanza bilingüe, pero observa que la cobertura y los recursos de éste son limitados y que siguen siendo altas las tasas de abandono. Al Comité le preocupa la información recibida de que jóvenes indígenas han sido víctimas de maltrato a manos de la policía. Por último, el Comité lamenta que no se haya presentado información detallada sobre los niños indígenas en el informe del Estado Parte.

74. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Incorpore en la Constitución el reconocimiento de los pueblos indígenas y sus derechos;**
- b) Ratifique el Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes;**
- c) Adopte medidas afirmativas para garantizar a los niños indígenas el disfrute de hecho de sus derechos, en particular en materia de educación y salud;**
- d) Vele por que los jóvenes indígenas no sean víctimas de malos tratos a manos de la policía y adopte medidas preventivas y correctivas en los casos de presuntos malos tratos;**
- e) Tome debidamente en cuenta las recomendaciones adoptadas por el Comité tras el día de debate general en septiembre de 2003 sobre los derechos de los niños indígenas y preste especial atención a las recomendaciones presentadas en el informe de la misión realizada en Chile en 2003 por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas (E/CN.4/2004/80/Add.3);**
- f) Presente en su próximo informe periódico más información detallada sobre la aplicación del artículo 30.**

9. Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño

75. El Comité celebra que los informes iniciales en relación con ambos Protocolos Facultativos se hayan presentado en enero de 2007.

10. Seguimiento y divulgación

Seguimiento

76. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas apropiadas para que las presentes recomendaciones se apliquen cabalmente, entre otras cosas

transmitiéndolas a los miembros del Congreso, los ministerios y departamentos gubernamentales competentes y el poder judicial para que las examinen y adopten las medidas necesarias.

Divulgación

77. El Comité recomienda asimismo que el tercer informe periódico y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte y las recomendaciones conexas (observaciones finales) adoptadas por el Comité se difundan lo más ampliamente posible en los idiomas que corresponda (por ejemplo, los idiomas de los pueblos indígenas), entre otras cosas (no exclusivamente) por vía de Internet, a la ciudadanía en general, la prensa, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos de la juventud y los niños a fin de fomentar el debate y el conocimiento de la Convención, su aplicación y la vigilancia de su cumplimiento.

11. El próximo informe

78. El Comité invita al Estado Parte a presentar sus informes cuarto y quinto en un documento único a más tardar el 12 de septiembre de 2012 (fecha en que debería presentarse el quinto informe). El informe no deberá tener más de 120 páginas (véase CRC/C/118). El Comité espera que en lo sucesivo el Estado Parte le presente sus informes cada cinco años, según lo previsto en la Convención.

79. El Comité también invita al Estado Parte a presentarle un documento básico actualizado de conformidad con los requisitos indicados en las directrices armonizadas sobre la preparación de informes, aprobadas en junio de 2006 en la quinta Reunión de los comités que son órganos de tratados de derechos humanos (HRI/MC/2006/3).



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
30 de octubre de 2015
Español
Original: inglés

Comité de los Derechos del Niño

Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Chile*

I. Introducción

1. El Comité examinó los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Chile (CRC/C/CHL/4-5) en sus sesiones 2039^a y 2040^a (véanse CRC/C/SR.2039 y CRC/C/SR.2040), celebradas el 24 de septiembre de 2015, y aprobó, en su 2052^a sesión (véase CRC/C/SR.2052), celebrada el 2 de octubre de 2015, las observaciones finales que figuran a continuación.

2. El Comité acoge con satisfacción la presentación de los informes periódicos cuarto y quinto combinados del Estado parte y de las respuestas escritas a la lista de cuestiones (CRC/C/CHL/Q/4-5/Add.1), que han permitido comprender mejor la situación de los derechos del niño en el Estado parte. También expresa su reconocimiento por el constructivo diálogo mantenido con la delegación multisectorial del Estado parte.

II. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos realizados por el Estado parte

3. El Comité celebra la ratificación de los siguientes instrumentos, o la adhesión a ellos:

- a) El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, en septiembre de 2015;
- b) El Convenio núm. 189 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de 2011, sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, en junio de 2015;
- c) El Convenio núm. 169 de la OIT, de 1989, sobre pueblos indígenas y tribales, en septiembre de 2009;
- d) El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en junio de 2009;
- e) La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, en agosto de 2008;
- f) El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en diciembre de 2008.

* Aprobadas por el Comité en su 70º período de sesiones (14 de septiembre a 2 de octubre de 2015).



4. El Comité también toma nota con reconocimiento de la aprobación de las siguientes medidas legislativas:

- a) La Ley núm. 20609, que establece medidas contra la discriminación, en julio de 2012;
- b) La Ley núm. 20594, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra niños y establece un registro de dichas inhabilidades, en junio de 2012;
- c) La Ley núm. 20507, que tipifica la trata de personas, en abril de 2011;
- d) La Ley núm. 20545, que modifica las normas sobre protección a la maternidad e incorpora el permiso posnatal parental, en octubre de 2011;
- e) La Ley núm. 20539, que prohíbe a los menores de 18 años todo trabajo nocturno en establecimientos industriales y comerciales, en octubre de 2011;
- f) La Ley núm. 20536, sobre Violencia Escolar, en septiembre de 2011;
- g) La Ley núm. 20519, que excluye a los menores de edad de las disposiciones sobre delitos terroristas, en junio de 2011;
- h) La Ley núm. 20430, que protege a los refugiados, en abril de 2010;
- i) La Ley núm. 20422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, en febrero de 2010;
- j) La Ley núm. 20370, sobre educación, en septiembre de 2009.

5. El Comité también celebra las siguientes medidas institucionales y normativas:

- a) El establecimiento del Consejo Nacional de la Infancia en marzo de 2014;
- b) El establecimiento del Instituto Nacional de Derechos Humanos mediante la Ley núm. 20045, en diciembre de 2009;
- c) El establecimiento de la Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas en 2008, y la aprobación de su plan de acción para 2013-2014.

6. El Comité señala como positiva la invitación permanente cursada por el Estado parte a los procedimientos especiales de las Naciones Unidas en mayo de 2009, y las visitas del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias en 2012, el Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo en 2013, el Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos en marzo de 2014, el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica en septiembre de 2014, y el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación en septiembre de 2015.

III. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

A. Medidas generales de aplicación (arts. 4, 42 y 44 (párr. 6))

Recomendaciones anteriores del Comité

7. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para cumplir las recomendaciones que figuran en sus observaciones finales de 2007 (CRC/C/CHL/CO/3) a las que aún no se haya dado cumplimiento, o a las que se haya dado cumplimiento de manera insuficiente, en particular las relativas a la aprobación de una ley sobre la protección integral de los derechos

del niño (párr. 8), la reunión de datos (párr. 20) y la asignación de recursos (párr. 17).

Legislación

8. El Comité celebra las diversas medidas legislativas adoptadas para promover los derechos del niño y la información de que se ha presentado al Parlamento una ley sobre la protección integral de los derechos del niño. Sin embargo, expresa preocupación porque la Ley de Menores de 1967 tiene un enfoque tutelar incompatible con un marco jurídico adecuado que reconozca y garantice los derechos de todos los niños. El Comité también expresa preocupación por el hecho de que no hayan tenido éxito los intentos realizados en 2005 y 2012 para cambiar dicha Ley.

9. Recordando su anterior recomendación (CRC/C/CHL/CO/3, párr. 8), el Comité recomienda al Estado parte que concluya rápidamente el proceso de reforma legislativa y promulgue una ley sobre la protección integral de los derechos del niño, con arreglo a la Convención sobre los Derechos del Niño.

Política y estrategia integrales

10. El Comité toma nota de que se está elaborando la Política Nacional de Infancia 2015-2025, pero expresa preocupación porque no existe un plazo para ultimarla y aprobarla y porque, desde 2010, no existe ninguna política y estrategia integrales de protección de los derechos del niño.

11. El Comité alienta al Estado parte a que ultime y apruebe rápidamente una política y un plan de acción nacionales para la infancia, orientados a los resultados y supervisados y evaluados con arreglo a indicadores de derechos humanos basados en la Convención, y a que asigne suficientes recursos humanos, técnicos y financieros a su aplicación efectiva. El Comité recomienda al Estado parte que intensifique su cooperación con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) a este respecto.

Coordinación

12. El Comité toma nota de las medidas adoptadas para reformar el marco institucional para la coordinación y realización de actividades relativas a la Convención. Sin embargo, le preocupa que el marco pueda adoptarse antes de la aprobación de la ley sobre la protección integral de los derechos del niño, lo que podría incidir en la eficacia de su protección de todos los derechos del niño. El Comité expresa también preocupación por la falta de información sobre los mecanismos para coordinar los diversos sectores a nivel local, regional y nacional.

13. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Se asegure de que el marco institucional para la coordinación y realización de las actividades para la protección de los derechos del niño se base en una ley general adecuada;

b) Apruebe con prontitud una ley orgánica del Ministerio de Desarrollo Social y designe a dicho Ministerio como entidad responsable de hacer efectivos los derechos del niño;

c) Procure que el Ministerio reciba los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para su eficaz funcionamiento;

d) Establezca un mecanismo adecuado de coordinación a nivel nacional, regional y local, delimitado claramente las responsabilidades de las autoridades a cada nivel, y con la participación de la sociedad civil.

Asignación de recursos

14. Preocupa al Comité que siga sin existir un mecanismo de control del presupuesto que supervise las asignaciones presupuestarias desde el punto de vista de los derechos del niño y asegure una distribución equilibrada de los recursos para reducir las disparidades. Preocupan también al Comité las dificultades experimentadas para identificar los gastos relacionados con los derechos del niño entre las distintas partidas presupuestarias, lo cual no permite evaluar el efecto de las medidas de ajuste presupuestario en los derechos del niño ni garantizar un presupuesto específico y progresivo para las políticas relativas a esos derechos.

15. Habida cuenta de su día de debate general sobre el tema “Recursos para los derechos del niño – Responsabilidad de los Estados”, celebrado el 21 de septiembre de 2007, y recordando su recomendación anterior (CRC/C/CHL/CO/3, párr. 17), el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Utilice un enfoque basado en los derechos del niño para preparar el presupuesto estatal, aplicando un sistema de seguimiento de las asignaciones y la utilización de los recursos para cuestiones relacionadas con la infancia. El Estado parte también debe utilizar este sistema de seguimiento para evaluar de qué manera las inversiones en cualquier sector pueden servir el interés superior del niño, asegurando que se midan los diferentes impactos en las niñas y los niños, y en los niños y niñas en diversas situaciones de vulnerabilidad.

b) Vele por que el proceso presupuestario sea transparente y participativo gracias a un diálogo con la ciudadanía, en especial con los niños, y una adecuada rendición de cuentas de las autoridades locales.

c) Defina partidas presupuestarias estratégicas para los niños en situaciones desfavorables o vulnerables que puedan requerir medidas sociales afirmativas, y procure que dichas partidas aumenten progresivamente y se mantengan incluso en situaciones de crisis económica, desastres naturales u otras emergencias.

d) Siga solicitando, a tal fin, asistencia técnica a entidades como el UNICEF.

Reunión de datos

16. El Comité valora la creación del sistema de información estadística sobre la infancia y la adolescencia por parte del Observatorio Niñez y Adolescencia y el Ministerio de Desarrollo Social, pero expresa preocupación por el retraso en su aplicación y por la falta de indicadores para supervisar y evaluar el respeto de los derechos del niño.

17. A la luz de su observación general núm. 5 (2003) sobre las medidas generales de aplicación de la Convención, el Comité insta al Estado parte a que:

a) Acelere la aplicación de un sistema nacional, integrado y global de datos. Dichos datos deben abarcar todas las esferas de la Convención y estar desglosados, entre otras cosas, por edad, sexo, discapacidad, ubicación geográfica, origen étnico, nacionalidad y situación socioeconómica, para facilitar el análisis de la situación de todos los niños, en particular los que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

b) **Comparta los datos y los indicadores entre los ministerios competentes encargados de la formulación, vigilancia y evaluación de las políticas, los programas y los proyectos para la aplicación efectiva de la Convención.**

En este contexto, el Comité también recomienda al Estado parte que intensifique la cooperación técnica con entidades como el UNICEF y con los mecanismos regionales.

Vigilancia independiente

18. El Comité valora el establecimiento del Instituto Nacional de Derechos Humanos y toma nota de las medidas adoptadas para crear un defensor de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, expresa preocupación por el retraso en su creación y por la persistencia de un vacío estructural en la promoción y protección de los derechos del niño en el Estado parte.

19. **A la luz de su observación general núm. 2 (2002) sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño, el Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Establezca rápidamente un mecanismo específico que permita vigilar el respeto de los derechos del niño y que sea capaz de recibir, investigar y tramitar las denuncias relacionadas con niños y presentadas por niños de una manera sensible a las necesidades de estos; de garantizar la privacidad y la protección de las víctimas; y de llevar a cabo actividades de vigilancia, seguimiento y verificación en favor de dichas víctimas;**

b) **Asegure la independencia de ese mecanismo de vigilancia, en particular en lo relativo a su financiación, su mandato y sus inmunidades, a fin de garantizar su plena conformidad con los Principios de París;**

c) **Solicite la cooperación técnica del ACNUDH, el UNICEF y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, entre otras entidades.**

Derechos del niño y sector empresarial

20. El Comité toma nota de las medidas adoptadas por las empresas industriales y las industrias extractivas para aumentar el cumplimiento de las normas de derechos humanos. Sin embargo, expresa preocupación por la falta de un plan nacional o reglamento general sobre empresas y derechos humanos que tenga en cuenta el impacto de la actividad empresarial en los derechos del niño, y por la cantidad limitada y el carácter ocasional de las medidas.

21. **A la luz de su observación general núm. 16 (2013) sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño, y de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar”, el Comité recomienda al Estado parte que establezca y aplique reglamentos para que el sector empresarial cumpla las normas nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, trabajo, medio ambiente y otros ámbitos, en especial en lo que respecta a los derechos del niño. Concretamente, el Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Establezca un marco regulador claro para las empresas privadas que operen en el Estado parte, a fin de que sus actividades no perjudiquen los derechos del niño ni comprometan las normas medioambientales y de otra índole, especialmente las relativas a los derechos del niño;**

b) **Vele por que las empresas, especialmente las empresas industriales y las industrias extractivas, cumplan efectivamente las normas nacionales e internacionales sobre el medio ambiente y la salud, que el cumplimiento de esas normas sea objeto de una vigilancia efectiva, que las infracciones den lugar a sanciones y reparaciones adecuadas y que se deba obtener una certificación internacional adecuada;**

c) **Exija de las empresas una labor de evaluación, consulta y divulgación total de las repercusiones de sus actividades en el medio ambiente, la salud y los derechos del niño, así como sobre sus planes para hacer frente a esas repercusiones.**

B. Definición de niño (art. 1)

22. Preocupa al Comité que la legislación chilena prevea la posibilidad de que los niños de 16 años puedan casarse con la autorización de sus padres o sus representantes legales.

23. **El Comité recomienda al Estado parte que fije en 18 años la edad mínima para contraer matrimonio en todas las circunstancias.**

C. Principios generales (arts. 2, 3, 6 y 12)

No discriminación

24. El Comité valora las medidas legislativas y normativas adoptadas por el Estado parte para combatir la discriminación. Sin embargo, expresa preocupación por el hecho de que las niñas sigan siendo víctimas de discriminación por motivos de género, como consecuencia de la persistencia de actitudes y normas adversas y tradicionales. El Comité también expresa preocupación por la persistencia de actitudes y prácticas discriminatorias con respecto a los niños indígenas, los niños con discapacidad y los niños inmigrantes, y de actitudes negativas y discriminación con respecto a los niños homosexuales, bisexuales, transgénero e intersexo.

25. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Refuerce las políticas y los programas destinados a combatir las múltiples formas de discriminación de que son víctimas las niñas, los niños indígenas de ambos sexos y los niños con discapacidad de ambos sexos, centrándose en los estereotipos en que se sustentan dichas actitudes discriminatorias;**

b) **Redoble los esfuerzos destinados a combatir las actitudes negativas y eliminar la discriminación de que son víctimas los niños como consecuencia de su orientación sexual, su identidad de género o características sexuales, reales o supuestas.**

Interés superior del niño

26. El Comité toma nota de que el interés superior del niño es un principio fundamental del ordenamiento jurídico del Estado parte, y de que se ha incorporado a algunas leyes. Sin embargo, expresa preocupación por que no se aplique en todos los ámbitos, como las resoluciones judiciales en que se condena a los progenitores a largas penas de prisión, y por que en los razonamientos de los jueces al dictar esas resoluciones no siempre se expliquen los criterios utilizados para determinar el interés superior del niño. El Comité también expresa preocupación por el hecho de que el

interés superior del niño no sea una consideración transversal en todas las áreas de la formulación de políticas.

27. A la luz de su observación general núm. 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, el Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para que ese derecho sea incorporado debidamente, e interpretado y aplicado de manera sistemática en todas las actuaciones y decisiones legislativas, administrativas y judiciales, así como en todos los programas, proyectos y políticas que son pertinentes para los niños y repercuten en su situación. En este sentido, se alienta al Estado parte a que elabore procedimientos y criterios con miras a orientar a todas las personas facultadas para determinar el bien superior del niño en todos los aspectos, y a que dé a esos intereses el debido peso como consideración primordial.

Respeto por las opiniones del niño

28. El Comité valora los procesos participativos llevados a cabo por el Estado parte, entre otras cosas para la preparación del informe examinado, y encomia la decisión de implicar a los niños en el proceso de reforma constitucional. Sin embargo, el Comité está preocupado por que:

a) En el ordenamiento jurídico no se reconozca expresamente el derecho del niño a ser escuchado y a que se tengan en cuenta sus opiniones en todas las cuestiones que le afecten, en particular la educación, la salud y los asuntos relativos a la familia;

b) En la Ley núm. 20500 (2011) sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública no se considere a los niños titulares de derechos;

c) No existan estructuras oficiales que permitan a los niños participar en la elaboración de las políticas nacionales, regionales y locales relativas a la infancia, y en particular procesos que muestren de qué manera se tienen debidamente en cuenta sus opiniones.

29. A la luz de su observación general núm. 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado, el Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas para reforzar ese derecho con arreglo al artículo 12 de la Convención. A tal fin, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) **Asegure la aplicación efectiva de leyes en que se reconozca el derecho del niño a ser escuchado en todos los asuntos relativos a sus derechos, en particular la educación, la salud, la justicia y los asuntos relativos a la familia;**

b) **Revise la Ley núm. 20500 (2011) para que se reconozca y garantice el derecho del niño a participar de manera directa en asociaciones y en asuntos de la administración pública;**

c) **Establezca estructuras oficiales que permitan a los niños participar en la elaboración, aplicación y supervisión de políticas nacionales, regionales y locales relativas a la infancia, y procesos que muestren de qué manera se tienen debidamente en cuenta sus opiniones, prestando especial atención a las niñas y a los niños de ambos sexos en situación de vulnerabilidad.**

D. Derechos y libertades civiles (arts. 7, 8 y 13 a 17)

Inscripción de los nacimientos

30. Preocupa al Comité que no se permita inscribir el nacimiento de los niños nacidos en el territorio del Estado parte cuando sus progenitores son inmigrantes irregulares.

31. **El Comité insta al Estado parte a adoptar todas las medidas legislativas y administrativas necesarias para que pueda inscribirse debidamente el nacimiento de los niños nacidos en su territorio, independientemente de que sus progenitores sean inmigrantes irregulares.**

Nacionalidad

32. El Comité comparte la preocupación expresada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer tras examinar los informes periódicos quinto y sexto combinados de Chile (CEDAW/C/CHL/CO/5-6, párr. 26) de que la excepción al principio del *jus soli* en relación con los extranjeros en tránsito se aplique sistemáticamente a las mujeres migrantes en situación irregular, independientemente de la duración de su estancia en el Estado parte, y de que, como consecuencia de ello, sus hijos no puedan adquirir la nacionalidad chilena por nacimiento y únicamente puedan optar a ella durante el año siguiente al día en que cumplan los 21 años.

33. **El Comité alienta al Estado parte a que:**

a) **Revise y enmiende su legislación para que todos los niños nacidos en su territorio, que de otra manera serían apátridas, puedan adquirir la nacionalidad chilena en el momento de su nacimiento, independientemente de la condición de inmigrantes de sus padres, como recomendó el Comité sobre los Trabajadores Migratorios (CMW/C/CHL/CO/1, párr. 33);**

b) **Ratifique la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954) y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia (1961).**

Derecho a la identidad

34. El Comité expresa preocupación por las limitaciones del derecho a la identidad de los niños indígenas como parte de su identidad cultural. Aunque toma nota de las medidas que se están examinando para reconocer legalmente la identidad de género de los niños transgénero, expresa preocupación por las limitaciones del ejercicio del derecho a la identidad que sufren los niños homosexuales, bisexuales, transgénero e intersexo.

35. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas legislativas, normativas y administrativas necesarias para que:**

a) **Se respete el derecho a la identidad de los niños indígenas de acuerdo con su cultura;**

b) **Se reconozca el derecho a la identidad de los niños homosexuales, bisexuales, transgénero e intersexo, y en particular la identidad de género de los niños transgénero;**

c) **Se favorezca un clima de inclusión y respeto en la sociedad en su conjunto.**

Libertad de asociación y de reunión pacífica

36. El Comité expresa profunda preocupación por la actitud represiva adoptada por el Estado parte para hacer frente a las manifestaciones estudiantiles que tuvieron lugar en 2011-2012 para solicitar cambios en el sistema educativo, y por el uso abusivo de medidas de privación de libertad.

37. El Comité insta al Estado parte a que:

a) **Elabore procedimientos y protocolos policiales que cumplan las normas de derechos humanos, en particular la Convención, para hacer frente a las protestas públicas, y supervise su aplicación;**

b) **Imparta orientación a la policía y a la fiscalía para que todas las privaciones de libertad se ajusten a la ley.**

E. Violencia contra los niños (arts. 19, 24 (párr. 3), 28 (párr. 2), 34, 37 a) y 39)

Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia

38. Preocupa profundamente al Comité la violencia en el hogar, una preocupación expresada por los propios niños.

39. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) **Elabore, sobre la base de estudios ya realizados, una estrategia integral de prevención e intervención en casos de violencia contra los niños, en particular la violencia en el hogar, que incluya la prestación de apoyo psicosocial a las víctimas;**

b) **Establezca una base de datos nacional de todos los casos de violencia contra los niños en el hogar, incluidos los malos tratos, los abusos y la negligencia y otros tipos de violencia doméstica.**

40. El Comité acoge con satisfacción la promulgación de la Ley núm. 20536 (2011) sobre Violencia Escolar, pero expresa profunda preocupación por los altos niveles de violencia en los entornos educativos, en particular de actos de intimidación homofóbica y transfóbica.

41. **Recordando las recomendaciones del Experto Independiente para el estudio de la violencia contra los niños de las Naciones Unidas (véase A/61/299), teniendo en cuenta su observación general núm. 13 (2011) sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia y tomando nota del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16.2 de poner fin al maltrato, la explotación, la trata, la tortura y todas las formas de violencia contra los niños, el Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Elabore, sobre la base de la Ley núm. 20536 (2011), una estrategia integral para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra los niños en los entornos educativos, incluida la violencia de género, que incluya:**

i) **La concienciación acerca del fenómeno de la violencia en el seno de la comunidad educativa y la importancia de prevenir y actuar rápidamente contra ella;**

ii) **La prestación de asesoramiento profesional y técnico especializado a los alumnos, el personal docente y los progenitores;**

iii) **La promoción de un enfoque educativo y formativo, en vez de punitivo, para combatir las conductas violentas;**

iv) **La supervisión de las políticas sobre coexistencia para proteger el ejercicio de otros derechos que puedan verse afectados por los castigos previstos en la Ley núm. 20536 (2011);**

b) **Evalúe la labor de las estructuras existentes para combatir la violencia contra los niños e informe de los resultados y de las medidas adoptadas en su próximo informe periódico;**

c) **Siga cooperando con el UNICEF a ese respecto.**

Tortura y otros tratos o penas crueles o degradantes

42. El Comité es consciente de las iniciativas judiciales emprendidas por el Estado parte para penalizar los casos de uso excesivo de la fuerza contra estudiantes por parte de las fuerzas de seguridad, y acoge con satisfacción la decisión de la Corte Suprema de examinar esos casos en el marco del derecho civil, y no del derecho militar. Sin embargo, el Comité expresa preocupación por la prescripción de los casos de tortura, el escaso grado de ejecutoriedad de las órdenes judiciales por el Ministerio del Interior y la falta de normas, protocolos y procedimientos en que se especifique la fuerza máxima que puede aplicarse a los adolescentes privados de libertad. El Comité también expresa preocupación por la reticencia de la policía y la fiscalía a investigar y procesar de manera pronta y exhaustiva todos los casos de torturas o tratos crueles o degradantes cometidos contra niños por agentes de policía.

43. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Tenga en cuenta la recomendación formulada por el Comité contra la Tortura en 2009 (véase CAT/C/CHL/CO/5, párr. 10) e introduzca en el Código Penal una disposición en que se establezca que el delito de tortura de niños no prescribe;**

b) **Garantice un control administrativo estricto por el Ministerio del Interior de las decisiones judiciales relativas a agentes de policía;**

c) **Elabore y aplique protocolos, procedimientos y normas prescritos por la Corte Suprema que especifiquen el uso máximo de la fuerza a que puede someterse a los adolescentes privados de libertad, y supervise su aplicación;**

d) **Investigue, procese y sancione de manera pronta y exhaustiva todos los casos de torturas y tratos crueles o degradantes cometidos contra niños por agentes de policía.**

Castigo corporal

44. El Comité toma nota de la propuesta de ley para modificar el artículo 234 del Código Civil de manera que quede prohibida la imposición de castigos corporales a los niños. Sin embargo, expresa preocupación por el hecho de que la enmienda propuesta parezca prohibir solamente el castigo corporal cuando se considera que provoca lesiones y de que, al reconocer el derecho de los padres a corregir a sus hijos, el artículo 234 pueda permitir a dichos padres aplicar ciertas medidas correctivas que puedan afectar a la integridad física y mental de los niños.

45. **A la luz de su observación general núm. 8 (2006) sobre el castigo corporal, y reiterando su recomendación anterior (CRC/C/CHL/CO/3, párr. 41), el Comité recomienda al Estado parte que apruebe una ley general en que se prohíba expresamente la imposición de castigos corporales a los niños en todos los entornos y se incluyan medidas para concienciar acerca de sobre formas positivas, no violentas y participativas de crianza.**

Explotación y abusos sexuales

46. El Comité celebra la creación, en 2010, del Observatorio Nacional de Explotación Sexual Comercial Infantil, pero expresa preocupación por el elevado

número de casos de explotación y abusos sexuales, sobre todo de niñas. También preocupa al Comité que no se enjuicie a los autores de delitos sexuales, en particular cuando pertenecen al clero católico, y que no existan programas y políticas suficientes y adecuados para prevenir estas prácticas y ofrecer medidas de recuperación y reintegración social a los niños y las niñas víctimas.

47. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Promulgue legislación que penalice los delitos sexuales, entre ellos la explotación sexual, cometidos contra niños, y que especifique que esos delitos no prescriben;**

b) **Asegure la investigación y el procesamiento efectivos de los casos de abusos sexuales cometidos contra niños, también cuando los autores sean miembros del clero católico;**

c) **Elabore y aplique un plan nacional de capacitación de los distintos interesados que participan en el proceso de reparación jurídica de los niños víctimas de explotación y abusos sexuales, como el personal de los juzgados o los agentes de policía, sobre los criterios y normas para atender a los niños víctimas y sobre el manejo de esos casos, a fin de lograr que todos los niños que hayan sufrido alguna forma de explotación sexual sean tratados como víctimas y no reciban sanciones penales, y que los responsables sean debidamente procesados y castigados;**

d) **Adopte todas las medidas necesarias para poner fin de manera efectiva a la explotación y los abusos sexuales de niños y niñas, refuerce los programas de prevención y detección temprana de los casos de abusos sexuales en las guarderías y las escuelas primarias y secundarias y fortalezca los mecanismos, procedimientos y directrices para asegurar la denuncia obligatoria de los casos de explotación y abusos sexuales de niños y niñas;**

e) **Garantice un acceso rápido y oportuno a programas y políticas coordinados de prevención, recuperación y reintegración social de los niños y niñas víctimas, a nivel nacional, regional y local;**

f) **Lleve a cabo actividades de sensibilización para combatir la estigmatización de las víctimas de explotación y abusos sexuales, en particular el incesto; garantice vías accesibles, confidenciales, eficaces y adaptadas a las necesidades de los niños para denunciar esos hechos; y adopte todas las medidas necesarias para poner fin a estos hechos de inmediato.**

Prácticas nocivas

48. Aunque toma nota de la propuesta de elaborar un protocolo sobre la atención de la salud de los bebés y los niños intersexo, el Comité expresa grave preocupación por los casos de cirugía irreversible e innecesaria desde un punto de vista médico y otros tratamientos aplicados a los niños intersexo, sin su consentimiento informado, que pueden causarles graves sufrimientos, y por la falta de mecanismos de reparación e indemnización en esos casos.

49. **A la luz de su observación general núm. 18 (2014) sobre las prácticas nocivas, aprobada conjuntamente con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité recomienda al Estado parte que acelere el desarrollo y la aplicación de un protocolo de atención de la salud basado en los derechos para los niños intersexo, en el que se establezcan los procedimientos y los pasos que deben seguir los equipos sanitarios para que ninguna persona sea sometida a intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos innecesarios en la infancia o la niñez; se proteja el derecho de estos niños**

a la integridad física y mental, la autonomía y la libre determinación; se ofrezcan a los niños intersexo y a sus familiares apoyo y asesoramiento adecuados, también de personas en su misma situación; y se aseguren recursos efectivos a las víctimas, incluidas medidas de reparación e indemnizaciones.

Servicios de asistencia telefónica

50. El Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado parte para crear y ofrecer servicios profesionales de asistencia telefónica a los niños. Sin embargo, expresa preocupación por que esas líneas no estén siempre disponibles, sean poco conocidas entre los niños, sobre todo en las zonas rurales, y los datos reunidos no se estandaricen ni utilicen como base para orientar las decisiones sobre programas y políticas.

51. El Comité recomienda al Estado parte que los niños puedan acceder a los servicios de asistencia telefónica 24 horas al día, 7 días a la semana; que difunda más la existencia de estos servicios, sobre todo en las zonas rurales; y que utilice la información reunida para estandarizar procedimientos y orientar debidamente los programas y políticas.

F. Entorno familiar y modalidades alternativas de cuidado (arts. 5, 9 a 11, 18 (párrs. 1 y 2), 20, 21, 25 y 27 (párr. 4))

Entorno familiar

52. El Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado parte para promover la responsabilidad parental, pero expresa preocupación por la limitada participación de los progenitores varones en la crianza de la prole. El Comité también expresa preocupación por el apoyo insuficiente que reciben las madres trabajadoras, en particular las que son cabeza de familia, para poder cumplir sus obligaciones parentales.

53. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Procure que las madres y los padres compartan las responsabilidades parentales a partes iguales, promoviendo un enfoque de paternidad activa;

b) Revise y adapte los reglamentos y políticas laborales para promover un mejor equilibrio entre la vida personal y la profesional, estableciendo por ley el horario laboral y las vacaciones anuales, con miras a proteger el tiempo personal;

c) Adopte las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad de servicios de apoyo fuera del horario laboral y aumentar el acceso de todas las familias a servicios y programas públicos.

Niños privados de un entorno familiar

54. Preocupa al Comité que el número de niños en centros de acogida de tipo residencial no familiar siga siendo muy elevado si se compara con el número de niños ubicados en otros tipos de centros de atención. Preocupan también al Comité la calidad de la atención facilitada y los presuntos casos de violencia contra niños en esos lugares.

55. El Comité recuerda su recomendación anterior (CRC/C/CHL/CO/3, párr. 45) y recomienda al Estado parte que:

a) Promueva la colocación en hogares de acogida como modalidad alternativa de cuidado y procure que los niños solo sean internados en instituciones como último recurso, y teniendo en cuenta su interés superior;

b) **Garantice salvaguardias adecuadas y criterios claros, sobre la base de las necesidades y el interés superior del niño, para determinar si un niño debe ser colocado en un centro de cuidados alternativos;**

c) **Preste asistencia adecuada a los padres mientras sus hijos permanezcan acogidos, para que puedan volver a cuidarlos cuando ello redunde en el interés superior de los niños;**

d) **Procure que los niños puedan mantener el contacto con sus padres, a menos que ello no redunde en su interés superior;**

e) **Garantice una revisión periódica de los internamientos de niños en instituciones y de su colocación en hogares de acogida, y supervise la calidad de la atención que reciben en esos entornos, entre otras cosas ofreciendo vías accesibles y adaptadas a las necesidades de los niños para denunciar, vigilar y remediar situaciones de malos tratos a menores;**

f) **Adopte las medidas necesarias para prevenir e impedir la violencia contra los niños en las instituciones y los hogares de acogida;**

g) **Asegure una asignación suficiente de recursos humanos, técnicos y financieros a centros de cuidados alternativos y servicios pertinentes de atención al niño para facilitar la rehabilitación y la reintegración social de los niños que residen en ellos, en la mayor medida posible;**

h) **Tenga en cuenta las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (véase el anexo de la resolución 64/142 de la Asamblea General).**

G. Discapacidad, salud básica y bienestar (arts. 6, 18 (párr. 3), 23, 24, 26, 27 (párrs. 1 a 3) y 33)

Niños con discapacidad

56. El Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado parte para promover los derechos de las personas con discapacidad. Sin embargo, expresa preocupación por el hecho de que la política estatal siga favoreciendo un enfoque asistencial y en el Plan Nacional sobre la Discapacidad solo se mencione vagamente a los niños. El Comité también expresa preocupación por la falta de datos actualizados y desglosados sobre los niños con discapacidad, por la limitada disponibilidad de una educación y una formación profesional integradoras y por la insuficiente prestación de servicios de rehabilitación adecuados para los niños con discapacidad, incluida la atención de la salud mental tanto para ellos como para sus cuidadores. El Comité también expresa preocupación por los casos de niñas sordas y con discapacidad mental que son esterilizadas, a pesar de estar prohibido, lo que afecta a sus derechos sexuales y reproductivos.

57. **A la luz de su observación general núm. 9 (2006) sobre los derechos de los niños con discapacidad, el Comité insta al Estado parte a que:**

a) **Desarrolle una política pública basada en los derechos que incluya a todos los niños con discapacidad;**

b) **Establezca objetivos, indicadores y mecanismos de supervisión para evaluar la eficacia con que la Ley núm. 20422 favorece la inclusión social de los niños con discapacidad;**

c) **Reúna y analice datos sobre la situación de todos los niños con discapacidad, desglosados, entre otras cosas, por edad, sexo, tipo de discapacidad, origen nacional y étnico, ubicación geográfica y situación socioeconómica;**

d) **Intensifique los esfuerzos destinados a asegurar una educación y una formación profesional integradoras para los niños con discapacidad, sin ningún tipo de discriminación, entre otras cosas asignando los recursos necesarios, capacitando debidamente a los profesionales y mejorando las infraestructuras de movilidad;**

e) **Amplíe la prestación de servicios de atención de la salud adecuados para todos los niños con discapacidad, incluidos servicios de atención de la salud mental tanto para los niños como para sus cuidadores;**

f) **Adopte todas las medidas necesarias para aplicar la prohibición de esterilizar y para respetar los derechos sexuales y reproductivos de las niñas con discapacidad;**

g) **Diseñe actividades de promoción a nivel nacional y local para promover la participación efectiva de los niños con discapacidad en los asuntos que les afecten.**

Salud y servicios de salud

58. El Comité sigue preocupado por la falta de un sistema integral de asistencia sanitaria para todos los niños hasta la edad de 18 años, por la diferencia de calidad entre los servicios de atención de la salud públicos y privados, por la mayor medicación de los niños diagnosticados con trastorno de déficit de atención con hiperactividad y por los niveles tanto de subalimentación como de obesidad entre los niños.

59. El Comité reitera algunas de sus recomendaciones anteriores (véase CRC/C/CHL/CO/3), señala a la atención del Estado parte su observación general núm. 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y recomienda al Estado parte que:

a) **Se asegure de que todos los niños tengan igual acceso a servicios de salud de calidad, públicos o privados, hasta que alcancen los 18 años de edad;**

b) **Haga uso de los conocimientos disponibles sobre medios de diagnóstico y tratamiento sin fármacos del trastorno de déficit de atención con hiperactividad, mejore el diagnóstico de los problemas de salud mental entre los niños, procure que las autoridades sanitarias competentes determinen las causas profundas del trastorno de déficit de atención con hiperactividad entre los niños y adopte las medidas necesarias para impedir que se presione a los niños y a sus padres para que acepten tratamientos con fármacos psicoestimulantes;**

c) **Refuerce las medidas destinadas a combatir el peso inferior al normal y el sobrepeso entre los niños, promueva un estilo de vida saludable que incluya actividad física y adopte las medidas necesarias para reducir la presión de la publicidad de alimentos en los niños, en particular en lo que respecta a alimentos ricos en grasas, azúcares y sal;**

d) **A tal fin, solicite asistencia financiera y técnica a entidades como el UNICEF, la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud.**

Salud de los adolescentes

60. El Comité señala como positivas las iniciativas destinadas a fomentar la educación en materia de salud sexual y reproductiva en los planes de estudios de las

escuelas y a aumentar la disponibilidad de métodos anticonceptivos, así como el proyecto de ley para despenalizar el aborto en determinadas situaciones. Sin embargo, expresa preocupación por la elevada tasa de embarazos de adolescentes, la escasa calidad de los programas de educación sexual y la falta de adhesión a los protocolos por parte de los profesionales de la salud, factores todos ellos que limitan el acceso efectivo de los adolescentes a la información y los anticonceptivos. Aunque el Comité toma nota del establecimiento del Programa Nacional de Prevención del Suicidio (2013), sigue preocupado por la elevada tasa de suicidios entre los adolescentes.

61. A la luz de su observación general núm. 4 (2003) sobre la salud de los adolescentes, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Adopte una política general de salud sexual y reproductiva para los adolescentes que respete la confidencialidad y la privacidad, prestando especial atención a la prevención de los embarazos de niñas, y aumente la concienciación y el fomento de las conductas sexuales y la paternidad/maternidad responsables, prestando igual atención a niños y hombres;

b) Mejore la calidad de los programas de educación sexual para los niños y las niñas y la formación profesional de los profesionales de la salud;

c) Despenalice el aborto, revise sus leyes para garantizar el interés superior de las adolescentes embarazadas y asegure, en la ley y en la práctica, el acceso de las niñas a abortos en condiciones de seguridad y a servicios de atención después del aborto, y que las opiniones de las niñas se escuchen y se tengan siempre en cuenta en las decisiones relativas a los abortos;

d) Adopte todas las medidas necesarias para prevenir, determinar y combatir las causas profundas de los suicidios entre los niños y las niñas, y no solo entre la población en general; establezca servicios de atención telefónica para personas con tendencias suicidas que funcionen 24 horas al día y que estén atendidos por personal cualificado, especialmente para atender a jóvenes y adolescentes; y lleve a cabo programas adecuados de sensibilización acerca del suicidio.

Uso indebido de drogas y otras sustancias

62. El Comité expresa preocupación por el aumento del abuso del alcohol entre los niños de las zonas rurales y del uso indebido de drogas entre los niños de las zonas urbanas. También le preocupa la falta de estudios e investigaciones sobre el uso indebido de drogas, su tratamiento y la rehabilitación integral de los niños.

63. El Comité recomienda al Estado parte que combata el uso indebido de alcohol y drogas entre los niños, entre otras cosas ofreciéndoles información precisa y objetiva y preparándoles para la vida de manera que sepan cómo prevenir el uso indebido de sustancias, como el tabaco o el alcohol, y que prepare tratamientos accesibles y adaptados a las necesidades de los jóvenes para desengancharlos de las drogas, así como servicios de reducción del daño.

Derechos del niño y medio ambiente

64. El Comité elogia al Estado parte por las medidas adoptadas en respuesta a los terremotos de 2015, los cuales ocasionaron pérdidas humanas y materiales limitadas gracias a los protocolos de alerta y la arquitectura antisísmica del país. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Siga elaborando y aplicando un plan nacional de prevención de desastres y gestión del riesgo, creando las estructuras descentralizadas necesarias para responder de manera pronta y efectiva a las emergencias y los desastres;

reconozca la vulnerabilidad y las necesidades especiales de los niños; y promueva la coordinación entre los actores públicos y privados;

b) Aumente los conocimientos y la preparación de los niños ante el cambio climático y los desastres naturales, incorporando estos temas a los planes de estudios de las escuelas y los programas de formación de maestros.

Nivel de vida

65. El Comité valora la disposición del Estado parte a ampliar el sistema “Chile Crece Contigo” hasta los 9 años de edad, pero le preocupa que el sistema no incluya a todos los niños hasta los 18 años. El Comité también expresa preocupación por las disparidades en el nivel de vida observadas entre las zonas rurales y las zonas urbanas y por el número de niños que viven en la pobreza, sobre todo niños indígenas, a pesar del crecimiento económico general registrado en el Estado parte. También expresa preocupación por las diferencias en el acceso al saneamiento entre las zonas rurales y urbanas.

66. **El Comité alienta al Estado parte a que vaya incluyendo, de manera progresiva, a todos los niños hasta la edad de 18 años en el sistema “Chile Crece Contigo”. Recuerda su recomendación anterior (CRC/C/CHL/CO/3, párr. 60) y recomienda al Estado parte que dé prioridad a medidas para reducir la desigualdad entre las zonas rurales y urbanas, en particular las zonas con una amplia población indígena; que reduzca de manera efectiva las diferencias entre los niveles de vida de los ricos y los pobres; y que acelere la adopción de medidas para que todos los niños de las zonas rurales tengan acceso al saneamiento. El Comité también recomienda al Estado parte que siga solicitando la asistencia técnica del UNICEF a este respecto.**

H. Educación, esparcimiento y actividades culturales (arts. 28 a 31)

Educación, incluidas la formación y la orientación profesionales

67. El Comité toma nota de la Ley núm. 20845 de Inclusión Escolar que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en Establecimientos Educativos que Reciben Aportes del Estado. Sin embargo, expresa preocupación por:

a) El elevado grado de segregación en el sistema escolar; las diferencias en la calidad de la educación; la cobertura, aún limitada, en las zonas rurales; y el deterioro de las condiciones materiales en los centros de enseñanza pública;

b) La discriminación en el acceso a la educación a que se enfrentan las niñas embarazadas y las madres adolescentes, y los niveles de abandono escolar;

c) El hecho de que los niños recurran a la violencia para hacer frente a opiniones políticas divergentes;

d) La inexistencia de un marco para regular y supervisar los centros de enseñanza privada.

68. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) Se apresure a adoptar medidas para reducir la segregación y promover un sistema educativo igualitario e incluyente, y prohíba a todas las escuelas, independientemente de su fuente de financiación, ya sean públicas o privadas, seleccionar a sus alumnos mediante criterios arbitrarios o en función de su situación socioeconómica;

b) Haga hincapié en la calidad de la educación y acelere la asignación de más recursos específicos a la educación, y en particular a las escuelas públicas gratuitas;

c) Imparta formación de calidad a los maestros y dedique recursos a mejorar las infraestructuras para hacerlas adecuadas y accesibles;

d) Intensifique los esfuerzos destinados a mejorar las condiciones en las escuelas de zonas remotas y rurales y elimine las diferencias en el acceso a una educación de calidad entre las zonas rurales y urbanas;

e) Procure que las embarazadas adolescentes y los padres y las madres adolescentes reciban ayuda y asistencia para continuar sus estudios en el sistema escolar ordinario;

f) Desarrolle y promueva una formación profesional de calidad para mejorar las capacidades de los niños y los jóvenes, sobre todo de los que abandonan la escuela;

g) Promueva, para los niños en las escuelas, el desarrollo de competencias, ejemplos y procedimientos para resolver de manera pacífica los conflictos, en particular los de naturaleza política;

h) Cree y aplique un marco para regular y supervisar los centros de enseñanza privada que garantice el respeto del principio de no discriminación y promueva la inclusión y el respeto de la diversidad;

i) Solicite, para todo ello, la asistencia técnica del UNICEF y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Propósitos de la educación

69. Preocupa al Comité que la educación se evalúe estrictamente con arreglo a indicadores y baremos instrumentales y cognitivos, sin tener en cuenta valores y actitudes como la igualdad de derechos de hombres y mujeres, el desarrollo de la empatía, el respeto de los compromisos, la participación en la vida democrática y el respeto del medio ambiente.

70. A la luz de su recomendación general núm. 1 (2001) sobre los propósitos de la educación, el Comité recomienda al Estado parte que procure que, en todas las escuelas gratuitas, semiprivadas y privadas, la educación ayude a cada niño a desarrollar plenamente su potencial y aprender a respetar los derechos humanos, lo prepare para llevar una vida responsable en una sociedad libre y le enseñe a respetar el medio natural.

Enseñanza de los derechos humanos

71. El Comité expresa preocupación por la insuficiente incorporación de los derechos humanos y del niño a la enseñanza impartida a los profesionales docentes, a los planes de estudios de las escuelas y a las actividades de los centros educativos.

72. El Comité recomienda al Estado parte que elabore y aplique un plan nacional de acción para la enseñanza de los derechos humanos, como se recomendó en el marco del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos.

Descanso, esparcimiento y actividades recreativas, culturales y artísticas

73. El Comité lamenta la insuficiencia de espacios de recreo para los niños y las familias, y que los espacios existentes a menudo sean utilizados por adultos, y para el consumo de alcohol y otras sustancias.

74. El Comité señala a la atención del Estado parte su observación general núm. 17 (2013) sobre el derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes, y le recomienda que aumente la disponibilidad de espacios de ocio incluyentes para niños, en particular en los centros de enseñanza gratuita, y que se asegure de que se utilizan para los fines establecidos.

I. Medidas especiales de protección (arts. 22, 30, 32, 33, 35, 36, 37 b) a d) y 38 a 40)**Niños refugiados y solicitantes de asilo**

75. El Comité expresa preocupación por que en los procedimientos administrativos no se tienen en cuenta las necesidades y los derechos específicos de los niños refugiados y solicitantes de asilo, y porque muchos de esos niños no tienen acceso a un nivel de vida y a servicios de educación y salud adecuados. El Comité también expresa preocupación por la falta de datos desglosados y actualizados sobre esos niños.

76. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Se asegure de que los procedimientos para la determinación de la condición de refugiado tengan en cuenta las necesidades y los derechos específicos de los niños refugiados y solicitantes de asilo;

b) Procure que los niños refugiados y solicitantes de asilo gocen de un nivel de vida adecuado y de un acceso efectivo a servicios sociales, de salud y educativos, sin ningún tipo de discriminación;

c) Facilite estadísticas desglosadas sobre el actual número de niños refugiados y solicitantes de asilo en el Estado parte e incluya expresamente a esos grupos en las actividades de planificación, los indicadores socioeconómicos y los datos estadísticos;

d) A tal fin, solicite la asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Niños en situación de migración

77. El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado parte para incrementar la regularización de los niños en situación de migración y su acceso a servicios de salud y educación. Sin embargo, le preocupa que la actual ley sobre la migración no haga referencia directa a los derechos y garantías de los niños. También le preocupa la existencia de procedimientos administrativos que siguen dificultando la inscripción de los nacimientos y el acceso a servicios educativos y de atención de la salud.

78. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Apruebe su nueva legislación sobre la migración y se asegure de que haga referencia directa a los derechos y garantías de los niños;

b) Difunda los reglamentos vigentes entre los servicios e instituciones públicos, en particular los registros civiles, los centros educativos y los servicios de salud, y garantice su cumplimiento;

c) **Lleve a cabo un plan integral de inclusión social de los migrantes, entre otras cosas mediante campañas de concienciación para promover el respeto y la inclusión.**

Niños pertenecientes a grupos minoritarios o indígenas

79. El Comité sigue profundamente preocupado por que los niños indígenas, y en particular los mapuches, todavía son víctimas de la desigualdad, la discriminación y la violencia.

80. **Teniendo en cuenta su observación general núm. 11 (2009) sobre los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención, y recordando su recomendación anterior (CRC/C/CHL/CO/3, párr. 74), el Comité insta al Estado parte a que:**

a) **Reconozca a los pueblos indígenas y sus derechos en la nueva Constitución;**

b) **Incorpore un enfoque intercultural a las políticas y normas relativas a los niños;**

c) **Intensifique los esfuerzos por conseguir el acceso de todos los niños indígenas a servicios de salud y educación y a servicios sociales básicos, sin discriminación alguna;**

d) **Actúe de inmediato para acabar con la violencia policial de todo tipo contra los niños indígenas y sus familias, también en el contexto de las actividades de desarrollo;**

e) **Garantice el pleno cumplimiento del artículo 1, párrafo 2, de la Ley núm. 20519, destinada a combatir el terrorismo, que excluye de su aplicación las conductas ejecutadas por menores de edad;**

f) **Investigue y enjuicie con prontitud todos los casos de actos de violencia contra niños indígenas cometidos por agentes de policía.**

Explotación económica, incluido el trabajo infantil

81. El Comité valora positivamente la creación del Observatorio de Trabajo Infantil y la nueva Estrategia Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Adolescente Trabajador 2015-2025. Sin embargo, expresa preocupación porque el trabajo infantil no está expresamente prohibido por ley, y por el incremento de este tipo de trabajo y del número de niños expuestos a trabajos peligrosos, sobre todo niños de los sectores más pobres de la sociedad. El Comité también expresa preocupación por las limitaciones del sistema intersectorial de registro de las peores formas de trabajo infantil y por la falta de respuestas amplias e integradas a los niños en esas situaciones.

82. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Promulgue leyes que prohíban el trabajo infantil, también en el ámbito doméstico;**

b) **Mejore la reunión de datos y las aportaciones al sistema intersectorial de registro de las peores formas de trabajo infantil, y utilice esta información para diseñar intervenciones específicas;**

c) **Desarrolle, apruebe y aplique protocolos en que se defina el papel de cada una de las instituciones dentro de un sistema coherente y global para prestar apoyo adecuado y oportuno a las víctimas del trabajo infantil;**

d) Solicite asistencia técnica al Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la OIT y siga su Recomendación núm. 204 sobre la Transición de la Economía Informal a la Economía Formal, de 2015.

Niños de la calle

83. El Comité acoge con satisfacción los programas desarrollados por el Estado parte para ayudar a los niños de la calle, pero expresa preocupación por:

- a) La falta de información desglosada y actualizada sobre estos niños;
- b) La falta de un marco normativo y reglamentario a nivel nacional y de suficientes programas de intervención especializada que ofrezcan servicios adecuados y oportunos de protección, recuperación y reintegración a los niños de la calle;
- c) Las deficiencias en los sistemas de salud, educación y protección social, que impiden atender las necesidades específicas de los niños de la calle.

84. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a) Intensifique los esfuerzos destinados a reunir datos desglosados y actualizados sobre los niños de la calle, llevar a cabo estudios para entender mejor este fenómeno y dar a conocer públicamente esa información;**
- b) Elabore un marco normativo y reglamentario a nivel nacional y asigne suficientes recursos al desarrollo de medidas sostenibles, intersectoriales y coordinadas de prevención, protección, recuperación y reintegración de todos los niños de la calle;**
- c) Adopte las medidas necesarias para adaptar los sistemas de salud, educación y protección social a la situación y las necesidades específicas de los niños de la calle, con miras a garantizar el pleno respeto de su derecho a la educación, la salud y un nivel de vida mínimo;**
- d) Reunifique a los niños con sus familias cuando ello redunde en su interés superior.**

Administración de la justicia juvenil

85. El Comité observa que la Ley núm. 20084 (2007) establece un sistema especial de justicia penal juvenil e incorpora los principios del interés superior del niño, la proporcionalidad de las intervenciones punitivas del Estado y la responsabilidad del adolescente por la comisión de un delito. Sin embargo, preocupa al Comité que:

- a) La Ley núm. 20084 no establezca un sistema judicial apropiado, con jueces, fiscales y abogados defensores especializados;
- b) A pesar de existir alternativas jurídicas a la privación de libertad, estas no sean consideradas por los fiscales y los jueces en la medida de lo posible, lo cual genera un gran número de penas de prisión; además, las medidas cautelares existentes en la primera etapa del proceso exponen a los niños a largos períodos de prisión preventiva;
- c) Los centros de internamiento se gestionen a menudo como prisiones juveniles, no existan programas especialmente diseñados para la rehabilitación y la reintegración de los niños en conflicto con la ley y no se disponga de los recursos necesarios para ofrecer servicios básicos de salud, educación y formación profesional;
- d) No existan mecanismos adecuados para que los niños denuncien vulneraciones de los derechos humanos, sobre todo cuando están privados de libertad.

86. A la luz de su observación general núm. 10 (2007) sobre los derechos del niño en la justicia de menores, el Comité insta al Estado parte a adecuar plenamente su sistema de justicia juvenil a la Convención y otras normas pertinentes. En particular, el Comité insta al Estado parte a que:

a) Establezca un sistema independiente de justicia juvenil con jueces, fiscales y abogados defensores especializados, procure que todos los funcionarios judiciales reciban una educación y una formación adecuadas y elabore y aplique protocolos y criterios de orientación para que dichos funcionarios aseguren una coherencia en la aplicación de medidas punitivas;

b) Se asegure de que los fiscales y los jueces tengan debidamente en cuenta medidas alternativas a la privación de libertad, como la remisión del caso a otros servicios, la libertad vigilada, la mediación, el asesoramiento o los servicios comunitarios, y solo se planteen la privación de libertad como último recurso y durante el menor tiempo posible, revisando esa medida periódicamente con miras a revocarla;

c) Revise las medidas cautelares que se imponen antes del juicio para que los niños no estén expuestos a largos periodos de prisión preventiva y para que la posibilidad de reducir la pena no sirva como medida de presión para que los niños reconozcan su responsabilidad para evitar complejos procesos judiciales;

d) Mejore la infraestructura de los centros de privación de libertad para asegurar una seguridad, dignidad y privacidad adecuadas para los niños y el acceso a servicios de salud, educación y formación profesional, teniendo en cuenta las necesidades específicas de dichos niños en función de su sexo;

e) Establezca mecanismos independientes, confidenciales, adaptados y sensibles a las necesidades de los niños que les permitan denunciar violaciones de los derechos humanos, sobre todo cuando están privados de libertad;

f) A tal fin, haga uso de los instrumentos de asistencia técnica elaborados por el Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil y sus miembros, incluida la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el UNICEF, el ACNUDH y las organizaciones no gubernamentales, y solicite a los miembros de ese Grupo asistencia técnica en materia de justicia juvenil.

Niños víctimas y testigos de delitos

87. El Comité valora favorablemente el Programa de Reparación del Maltrato Grave con que cuenta el Estado parte para asistir a los niños que han sido víctimas de delitos violentos. Sin embargo, expresa preocupación por su limitada capacidad. También le preocupa la falta de mecanismos adecuados para impedir que se victimice de nuevo a los niños durante los procesos judiciales y por el escaso número de condenas impuestas, sobre todo en el caso de delitos sexuales.

88. El Comité recomienda al Estado parte que, mediante normativas y disposiciones jurídicas adecuadas, procure que todos los niños víctimas, por ejemplo, de malos tratos, violencia en el hogar, explotación sexual y económica, secuestro y trata, así como los niños testigos de esos delitos, reciban la protección prevista en la Convención, y que tenga plenamente en cuenta las Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos (véase el anexo de la resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social).

Seguimiento de las observaciones finales sobre el informe inicial del Estado parte con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (CRC/C/OPSC/CHL/CO/1)

89. Aunque acoge con satisfacción el establecimiento, en 2008, de la Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas, el Comité sigue preocupado porque el derecho penal chileno aún no considera plenamente un delito la venta de niños, y por la falta de un sistema general de reunión de datos que incluya información sobre los procesos penales por delitos previstos en el Protocolo Facultativo.

90. Recordando sus recomendaciones anteriores (CRC/C/OPSC/CHL/CO/1, párrs. 8, 10, 14 y 26), el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Se asegure de que su derecho penal contemple plenamente como delito la venta de niños y de que dicho delito esté prohibido en todos los casos enumerados en el artículo 3, párrafo 1 a), del Protocolo;

b) Establezca un sistema general de reunión de datos que incluya información desglosada por naturaleza del delito, edad, sexo, grupo étnico, nacionalidad, situación socioeconómica y área geográfica, así como información sobre el número de investigaciones, enjuiciamientos y condenas;

c) Refuerce la formación y educación sistemáticas de todos los grupos profesionales pertinentes y dé a conocer más el Protocolo Facultativo entre la población en general, haciendo especial hincapié en los niños y los progenitores;

d) Redoble los esfuerzos destinados a investigar, enjuiciar y juzgar con prontitud todas las denuncias de delitos previstos en el Protocolo Facultativo y ofrezca medidas de apoyo y reparación adecuadas a los niños víctimas.

Seguimiento de las observaciones finales sobre el informe inicial del Estado parte con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (CRC/C/OPAC/CHL/CO/1)

91. Recordando sus recomendaciones anteriores (CRC/C/OPAC/CHL/CO/1, párrs. 11, 18, 22 y 27), el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Añada el requisito de haber cumplido los 18 años de edad a los requisitos ya existentes para ingresar en la academia militar;

b) Considere la posibilidad de establecer una jurisdicción extraterritorial para los delitos previstos en el Protocolo Facultativo;

c) Detecte la situación de los niños que entran en Chile y puedan haber sido víctimas de delitos previstos en el Protocolo Facultativo, y preste la debida asistencia a esos niños para su recuperación física y psicológica y su reintegración social;

d) Considere la posibilidad de prohibir la venta de armas a países en que los niños participan, o pueden participar, en hostilidades.

J. Ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos

92. El Comité recomienda al Estado parte que, para seguir fomentando el respeto de los derechos del niño, ratifique los instrumentos fundamentales de derechos humanos en los que aún no es parte, a saber, el Protocolo Facultativo del

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

K. Cooperación con los órganos regionales

93. El Comité recomienda al Estado parte que coopere con la Organización de los Estados Americanos para aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos de derechos humanos, tanto en el Estado parte como en otros Estados miembros de la Organización.

IV. Aplicación y presentación de informes

A. Seguimiento y difusión

94. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para lograr la plena aplicación de las recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales. El Comité también recomienda que se dé amplia difusión, en los idiomas del país, a los informes periódicos cuarto y quinto combinados, las respuestas escritas a la lista de cuestiones del Estado parte y las presentes observaciones finales.

B. Próximo informe

95. El Comité invita al Estado parte a que presente sus informes periódicos sexto y séptimo combinados a más tardar el 11 de marzo de 2021, y a que incluya en ellos información sobre el seguimiento de las presentes observaciones finales. Los informes deben ajustarse a las directrices armonizadas del Comité para la presentación de informes relativos a la Convención aprobadas el 31 de enero de 2014 (CRC/C/58/Rev.3) y no superar las 21.200 palabras (véase el párr. 16 de la resolución 68/268 de la Asamblea General). En caso de que se presente un informe que sobrepase el límite de palabras establecido, se pedirá al Estado parte que abrevie el informe de conformidad con la mencionada resolución. Si el Estado parte no puede revisar y volver a presentar el informe, no podrá garantizarse su traducción para que lo examine el órgano del tratado.

96. Además, el Comité invita al Estado parte a que presente un documento básico actualizado, de un máximo de 42.400 palabras, que se ajuste a los requisitos del documento básico común establecidos en las directrices armonizadas sobre la presentación de informes en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos, en particular las directrices sobre el documento básico común y los documentos específicos para cada tratado (HRI/GEN/2/Rev.6, cap. I) y la resolución 68/268 de la Asamblea General (párr. 16).



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
22 de junio de 2022
Español
Original: inglés

Comité de los Derechos del Niño

Observaciones finales sobre los informes periódicos sexto y séptimo combinados de Chile*

I. Introducción

1. El Comité examinó los informes periódicos sexto y séptimo combinados de Chile¹ en sus sesiones 2614^a y 2615^{a2}, celebradas los días 24 y 25 de mayo de 2022, y aprobó en su 2630^a sesión, que tuvo lugar el 3 de junio de 2022, las presentes observaciones finales.
2. El Comité acoge con satisfacción la presentación de los informes periódicos sexto y séptimo combinados del Estado parte, con arreglo al procedimiento simplificado de presentación de informes, que han permitido entender mejor la situación de los derechos del niño en el país. Asimismo, agradece el diálogo constructivo mantenido con la delegación multisectorial de alto nivel del Estado parte.

II. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos realizados por el Estado parte

3. El Comité acoge con satisfacción las diferentes medidas legislativas, institucionales y de política adoptadas por el Estado parte para aplicar la Convención, en particular la creación de la Defensoría de los Derechos de la Niñez (en 2018) y de la Subsecretaría de la Niñez (en 2018), así como la instauración del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (en 2022). Se congratula asimismo de la inclusión de los derechos del niño en la redacción de la nueva Constitución.
4. El Comité celebra también la adhesión a los siguientes instrumentos:
 - a) La Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, en abril de 2018;
 - b) La Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961, en abril de 2018;
 - c) El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en marzo de 2020.

III. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

5. El Comité recuerda al Estado parte que todos los derechos consagrados en la Convención son indivisibles e interdependientes, y hace hincapié en la importancia de todas las recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales. Asimismo, desea señalar a la atención del Estado parte las recomendaciones relativas a las siguientes esferas, respecto de las cuales deben adoptarse medidas urgentes: la libertad de asociación y reunión

* Aprobadas por el Comité en su 90º período de sesiones (3 de mayo a 3 de junio de 2022).

¹ CRC/C/CHL/6-7.

² Véanse CRC/C/SR.2614 y CRC/C/SR.2615.



pacífica (párr. 17), la violencia contra los niños (párr. 19), los niños privados de un entorno familiar (párr. 25), los niños solicitantes de asilo, refugiados y migrantes (párr. 35), los niños indígenas (párr. 37) y la administración de la justicia juvenil (párr. 40).

6. El Comité recomienda al Estado parte que vele por que se hagan efectivos los derechos del niño de conformidad con la Convención, el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados y el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía durante el proceso de implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. También insta al Estado parte a que garantice la participación efectiva de los niños en la formulación y aplicación de las políticas y programas que tengan por objeto el logro de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la infancia.

A. Medidas generales de aplicación (arts. 4, 42 y 44 (párr. 6))

Legislación

7. El Comité acoge con satisfacción la Ley núm. 21.302 y la Ley núm. 21.430 (Ley sobre Garantías), pero recomienda que se apliquen sin demora en todos los ámbitos, a fin de reforzar la protección de los derechos de los niños. También recomienda al Estado parte que elabore procedimientos de evaluación del impacto en los derechos del niño de toda la legislación y políticas nacionales y subnacionales relacionadas con los niños.

Asignación de recursos

8. Con respecto a su observación general núm. 19 (2016), sobre la elaboración de presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño, y recordando sus recomendaciones anteriores, el Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Aumente y siga controlando las asignaciones presupuestarias de todos los ámbitos y sectores relacionados con los derechos del niño;
- b) Cree mecanismos para que los niños puedan tener una participación efectiva en los procesos y plataformas presupuestarios de ámbito nacional y local;
- c) Defina partidas presupuestarias para todos los niños, atendiendo especialmente a los que se encuentran en situación de vulnerabilidad;
- d) Vele por que las asignaciones presupuestarias destinadas a los sectores que apoyan el cumplimiento de los derechos del niño no se vean afectadas por condiciones económicas adversas o situaciones de emergencia;
- e) Utilice sistemas de clasificación presupuestaria que permitan comunicar, controlar y analizar los gastos relacionados con los derechos del niño;
- f) Establezca un sistema nacional permanente de seguimiento de la inversión pública en materia de infancia para mejorar la rendición de cuentas institucional y la transparencia pública y supervise y evalúe la adecuación, eficacia y equidad de la distribución de los recursos asignados para la aplicación de la Convención.

Recopilación de datos

9. El Comité toma nota de las mejoras en cuanto a la disponibilidad de información estadística relativa a los niños, en particular en la Ley sobre Garantías, pero está preocupado por la falta de un sistema coordinado e integrado de estadísticas sobre la infancia, con datos completos y desglosados. Así pues, reitera su observación anterior y recomienda al Estado parte que:

- a) Facilite la coordinación intersectorial entre las instituciones públicas que recopilan información y desarrolle un sistema comparable y estandarizado basado en la evidencia para supervisar periódicamente el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030, y posibilite el funcionamiento adecuado del Sistema de Protección de la Infancia en todos los niveles;

b) Vele por la recopilación de datos desglosados por edad, sexo, género, discapacidad, situación socioeconómica, nacionalidad, origen étnico, ascendencia indígena, entorno rural/urbano, situación migratoria y ubicación geográfica, respecto a todos los ámbitos de la Convención;

c) Mejore la recopilación y análisis de datos sobre la discriminación contra los niños, la salud mental, los niños más pequeños, los niños en modalidades alternativas de cuidado, la pobreza infantil, los niños en el sistema de justicia, los niños cuya nacionalidad se desconoce, el trabajo infantil y la violencia contra los niños, incluidos la explotación sexual, el abuso y la trata.

Vigilancia independiente

10. El Comité acoge con satisfacción la creación de la Defensoría de los Derechos de la Niñez y el rango constitucional que le confirió la Convención Constitucional, pero está preocupado por el presupuesto asignado y el proceso de destitución al que fue sometido el Defensor, por lo que recomienda al Estado parte que:

a) Incremente de manera urgente los recursos humanos, técnicos y financieros a su disposición para que se puedan abrir oficinas en todo el país;

b) Garantice su plena independencia y vele por que pueda cumplir de manera autónoma su mandato, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París).

Derechos del niño y sector empresarial

11. El Comité toma nota del plan de acción nacional para las empresas y los derechos humanos. En vista de los informes sobre el impacto negativo del sector empresarial en los derechos del niño y el medio ambiente y la inadecuada responsabilidad jurídica de las empresas, y recordando sus recomendaciones anteriores, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Siga examinando y adaptando su marco legislativo (civil, penal y administrativo) para poder exigir responsabilidades jurídicas a las empresas en relación con las normas internacionales y nacionales de derechos humanos, laborales, medioambientales y de otra índole;

b) Exija a las empresas que ejerzan la diligencia debida en sus actividades, con respecto a los efectos nocivos que la degradación del medio ambiente provoca en los derechos del niño;

c) Establezca mecanismos de seguimiento y evaluación para investigar y reparar las violaciones de los derechos del niño, para ofrecer reparación a las víctimas, de modo que se mejore la rendición de cuentas y la transparencia;

d) Refuerce y garantice la participación de los niños en el plan de acción nacional;

e) Intensifique su labor de cooperación internacional contra la explotación y los abusos sexuales de niños en el contexto de los viajes y el turismo, mediante acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales para su prevención y eliminación.

B. Definición de niño (art. 1)

12. El Comité recomienda al Estado parte que reforme su legislación para suprimir todas las excepciones a la prohibición del matrimonio de personas menores de 18 años.

C. Principios generales (arts. 2, 3, 6 y 12)

No discriminación

13. Recordando la meta 10.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Garantice que los municipios cuenten con un servicio de lucha contra la discriminación adaptado a los niños, en el que estos puedan denunciar fácilmente los casos de discriminación y que disponga de mecanismos para dar una respuesta eficaz y adaptada a los niños;

b) Vele por que se investiguen los casos de discriminación contra los niños, entre otras cosas mediante unidades o investigadores especializados;

c) Evalúe, con la participación de los niños y los agentes de la sociedad civil, las medidas existentes para combatir la discriminación contra los niños en situación de vulnerabilidad, para valorar su impacto y revisar las medidas en consecuencia;

d) Asegure que los niños tengan un acceso efectivo en la práctica a los servicios de educación y salud, en particular los niños con discapacidad y los niños indígenas, solicitantes de asilo, migrantes o LGBTI;

e) En el contexto de la promulgación de la ley de identidad de género, asigne un presupuesto suficiente para los programas de asesoramiento profesional para los niños que se plantean cambiar de género;

f) Desarrolle políticas y medidas de concienciación que aborden las causas profundas de la discriminación de facto, con vistas a eliminar los estereotipos, los prejuicios y la discriminación contra los niños pertenecientes a grupos minoritarios, entre otros;

g) Deje de utilizar el “control de identidad preventivo” para todos los niños.

Interés superior del niño

14. El Comité toma nota de los programas y leyes destinados a proteger e incorporar el interés superior del niño y recomienda al Estado parte que:

a) Vele por la aplicación sistemática del principio del interés superior del niño en la ejecución de los programas y en las actuaciones legislativas, administrativas y judiciales, incluidos los casos en los que se separa a los niños de sus familias, los divorcios muy conflictivos, los niños que acompañan a su madre en prisión y los niños en régimen de acogida o en el sistema de justicia de menores;

b) Facilite orientación y herramientas a todos los profesionales que trabajan para y con los niños sobre el modo de evaluar y determinar el interés superior del niño;

c) Amplíe los programas de defensa jurídica especializada al conjunto del Estado parte, a fin de salvaguardar el interés superior de todos los niños en contacto con el sistema de justicia.

Respeto por las opiniones del niño

15. Tomando nota del programa “Mi Abogado” y del reconocimiento del derecho a la participación efectiva recogido en la Ley núm. 21.430, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Resuelva las deficiencias en materia de representación legal de los niños, especialmente en los ámbitos de la protección y la violencia doméstica;

b) Siga promoviendo la participación genuina de todos los niños en el seno de la familia, la comunidad, las escuelas y en el ámbito de la formulación de políticas a nivel municipal y nacional, elaborando herramientas para consultar a los niños sobre cuestiones de política nacional y velando por que los resultados de los consejos infantiles sean sistemáticamente tenidos en cuenta en la toma de decisiones públicas;

c) **Vele por que todos los profesionales pertinentes que trabajan con y para los niños, incluidos los jueces, los docentes y el personal dedicado a la atención a la infancia, reciban de manera sistemática una formación adecuada sobre el derecho del niño a ser oído y a que se tenga en cuenta su opinión, en función de su edad y madurez.**

D. Derechos y libertades civiles (arts. 7, 8 y 13 a 17)

Libertad de asociación y de reunión pacífica

16. Preocupan profundamente al Comité:

a) El uso excesivo y desproporcionado de la fuerza, la violencia sexual y la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes por parte de los carabineros durante las protestas (estallido social) iniciadas en 2019, con más de 1.000 niños afectados, así como el uso continuo de la fuerza por parte de este cuerpo durante las manifestaciones, entre otros lugares en las escuelas y entre las comunidades indígenas;

b) Que la puesta al día de los procedimientos de los carabineros en los que hay niños implicados no se traduzca en mejoras palpables con respecto a su aplicación y que no se hayan tomado las medidas de reparación necesarias para los niños afectados;

c) El grado y frecuencia de la violencia institucional y los escasos y muy lentos avances de las causas judiciales;

d) La promoción de leyes que violan la libertad de opinión, movimiento y asociación y que criminalizan la protesta social, incluida la de los niños.

17. **Recordando sus recomendaciones, el Comité insta al Estado parte a que:**

a) **Vele por que los protocolos, orientaciones y procedimientos relativos a la gestión de las protestas públicas, la detención de niños, el uso excesivo de la fuerza, el acoso y la violencia sexual durante las manifestaciones pacíficas se ajusten a la Convención y por que se aplique en la práctica y en todo momento el derecho de los niños a reunirse pacíficamente;**

b) **Se asegure que las violaciones de los derechos humanos ocurridas durante el estallido social y cualquier otra protesta futura se investiguen de forma independiente y exhaustiva y que los responsables sean puestos rápidamente a disposición de la justicia;**

c) **Haga pública la información sobre el resultado de las investigaciones de los actos de violencia sexual cometidos por los carabineros contra niñas durante las protestas;**

d) **Adopte planes y programas de reparación integral para los niños víctimas del estallido social;**

e) **Garantice que los niños puedan ejercer el derecho a expresar libremente su opinión y a organizarse con sus compañeros sin ser objeto de un trato violento y derogue la Ley núm. 21.128 (Ley Aula Segura) y su aplicación en las escuelas por parte de los directores.**

E. Violencia contra los niños (arts. 19, 24 (párr. 3), 28 (párr. 2), 34, 37 a) y 39)

18. El Comité toma nota del papel de la Defensoría de los Derechos de la Niñez y de la institución nacional de derechos humanos en lo que se refiere a hacer un seguimiento de los casos de violencia contra los niños y promover las investigaciones y las medidas de reparación. Sin embargo, expresa preocupación por:

a) Los casos de muertes y maltrato de niños bajo tutela de las instituciones del Estado, mientras se encontraban en modalidades alternativas de cuidado y en centros de detención;

b) Los niveles elevados y crecientes de violencia institucional contra los niños, por ejemplo en escuelas, manifestaciones públicas y residencias, así como contra los niños indígenas;

c) El escaso número de investigaciones y la falta de un equipo jurídico especializado en investigaciones contra funcionarios del Estado en relación con el uso desproporcionado de la fuerza y la violencia sexual contra los niños detenidos;

d) La falta de avances del Estado parte en materia de verdad, justicia y reparación de las víctimas de la violencia institucional.

19. **Recordando sus recomendaciones anteriores, con referencia a su observación general núm. 13 (2011), relativa al derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, y al informe del Comité sobre la investigación relacionada con Chile en virtud del artículo 13 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones³, y tomando nota de la meta 16.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible sobre la eliminación de todas las formas de violencia contra los niños, el Comité insta al Estado parte a:**

a) **Establecer mecanismos de reparación para las víctimas, dando prioridad a su derecho a ser oídas y a expresar su dolor, y velar por que un organismo independiente investigue sin demora y de forma imparcial todos los casos de niños fallecidos mientras se encontraban bajo la tutela del Estado parte;**

b) **Llevar a cabo investigaciones rápidas y exhaustivas que garanticen la rendición de cuentas y la no impunidad, entre otros, de todos los casos de violencia contra los niños ocurridos durante las manifestaciones de octubre de 2019, así como de los diversos incidentes violentos contra niños protagonizados por carabineros, y asegurar el enjuiciamiento, las sanciones y la rendición de cuentas de todos los carabineros y demás funcionarios implicados en torturas, tratos crueles o degradantes contra niños;**

c) **Adoptar medidas, como la creación de un equipo jurídico especializado e independiente, para garantizar la protección y reparación de los niños que han sido víctimas de abusos físicos o violencia sexual por parte de funcionarios del Estado;**

d) **Poner en marcha un mecanismo de reparación bien definido para los niños mapuches que han sido víctimas de la violencia policial;**

e) **Garantizar la formación, seguimiento y evaluación continuos en la elaboración de estrategias relativas a la protección de los niños;**

f) **Asegurar que el mecanismo nacional de prevención de la tortura lleve a cabo una vigilancia continua y presencial de los derechos humanos en los centros juveniles, incluidos aquellos en los que haya niños detenidos;**

g) **Proporcionar recursos para una rápida aplicación de la ley de creación del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, reconocer el derecho de los niños a ser protegidos contra la violencia, en especial contra el abuso mental, físico y sexual, y adoptar medidas rápidas y eficaces para prevenir, investigar y sancionar todas las formas de violencia contra los niños;**

h) **Dar a conocer los datos relativos a todas las formas de violencia contra los niños recogidos en el sistema de bases de datos y facilitar una información unificada para todos los ámbitos;**

i) **Poner en marcha el plan para acabar con la violencia institucional en las residencias con modalidades alternativas de cuidado.**

Explotación y abusos sexuales

20. **El Comité reconoce los avances en materia de rendición de cuentas por delitos sexuales y en la aplicación de un nuevo modelo de asistencia residencial, pero le**

³ CRC/C/CHL/IR/1.

preocupa la manera en que este modelo se pueda reproducir a pequeña escala, así como los secuestros y el reclutamiento de niñas en centros residenciales para su explotación sexual por grupos de delincuencia organizada y la falta de respuesta de un sistema judicial que devuelve a las niñas a esos mismos centros; además del aumento de los casos de abuso sexual de niños, también de los menores de 14 años. Insta al Estado parte a:

a) Poner en marcha una comisión de la verdad independiente, imparcial y con la financiación adecuada para estudiar todos los casos de abusos a menores cometidos en entornos institucionales, incluyendo los ocurridos en el seno de la Iglesia católica y en centros residenciales;

b) Destinar suficientes recursos, entre otros a la Fiscalía Nacional, y velar por que se investiguen y enjuicien sin demora los casos de abusos sexuales a niños y se indemnice y rehabilite a los supervivientes;

c) Permitir que todos los niños que hayan sido víctimas de abusos sexuales tengan acceso a recursos y reparaciones por esos abusos y dar prioridad al derecho de los supervivientes a ser oídos;

d) Reforzar las medidas destinadas a hacer frente a la violencia cometida por grupos delictivos, incluida la captación de niños por bandas y redes de narcotráfico, entre otras cosas para su explotación sexual;

e) Velar por que se denuncie, investigue y enjuicie sin demora el abuso sexual de niños, incluido el abuso sexual en el círculo de confianza, aplicando un enfoque multisectorial y adaptado a los niños para evitar su retraumatización;

f) Considerar como procedimiento estándar la aceptación de las grabaciones audiovisuales del testimonio de los niños en calidad de prueba principal, seguido de un interrogatorio realizado sin demora en instalaciones adaptadas a los niños.

Castigos corporales

21. El Comité toma nota con reconocimiento de la incorporación del artículo 36 de la Ley sobre Garantías y Protección Integral que protege a los niños de la violencia, pero recomienda al Estado parte que aplique sin demora políticas y protocolos y adopte medidas rápidas y eficaces para concienciar sobre los efectos nocivos de los castigos corporales y para promover formas positivas, no violentas y participativas de crianza y disciplina.

Prácticas nocivas

22. El Comité toma nota de las medidas adoptadas en relación con la erradicación del trato nocivo que reciben los niños intersexuales, pero recomienda al Estado parte que:

a) Garantice que los niños intersexuales no sean sometidos a tratamientos médicos o quirúrgicos innecesarios, de conformidad con los derechos del niño a la integridad corporal, la autonomía y la libre determinación;

b) Investigue los casos de operaciones quirúrgicas y otros tratamientos médicos impuestos a niños intersexuales sin su consentimiento informado y proporcione reparación a las víctimas de esos tratamientos, entre otras cosas mediante una indemnización adecuada.

F. Entorno familiar y modalidades alternativas de cuidado (arts. 5, 9 a 11, 18 (párrs. 1 y 2), 20, 21, 25 y 27 (párr. 4))

Entorno familiar

23. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Asegure un paquete mínimo de servicios de protección social y acceso a servicios integrados de calidad, en ámbitos como la nutrición, la salud, la educación, la

seguridad social y la vivienda, a todas las familias socioeconómicamente vulnerables con niños, con especial énfasis en las que viven en la pobreza y la extrema pobreza;

b) Refuerce los programas de apoyo a la crianza de los hijos diseñados para que los padres adquieran las habilidades y competencias necesarias para llevar a cabo una crianza basada en los derechos del niño;

c) Impulse medidas legislativas y de política para animar a los padres a asumir su función parental.

Niños privados de un entorno familiar

24. El Comité toma nota del cierre de algunos grandes centros residenciales, del aumento del número de niños bajo el cuidado de una familia y de las medidas adoptadas por el Estado parte para hacer frente a las violaciones sistemáticas de los derechos de los niños bajo su tutela, pero sigue muy preocupado por:

a) Los retrasos en la creación de la nueva Administración de Protección de la Infancia;

b) La falta de salvaguardias adecuadas y de criterios claros para el acogimiento de los niños fuera del entorno familiar;

c) Los escasos avances que ha registrado el plan nacional de desinstitutionalización, con retrasos en el debate y la aprobación de los proyectos de ley;

d) La falta de acceso al cuidado y a los servicios familiares para evitar las separaciones;

e) Los problemas de aplicación, funcionamiento y rendición de cuentas de las residencias familiares, incluido el aumento de los casos de violencia psicológica, física y sexual y de explotación sexual comercial;

f) Las muertes de niños en modalidades alternativas de cuidado;

g) La calidad de la asistencia prestada en los centros residenciales, sobre todo en lo que respecta a la atención sanitaria y de salud mental de los niños con discapacidad;

h) La escasa aplicación de las recomendaciones formuladas por el Comité en su informe sobre la investigación relacionada con Chile en virtud del artículo 13 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones⁴.

25. **El Comité reitera sus recomendaciones anteriores e insta al Estado parte a:**

a) Acelerar la creación de la nueva Administración de Protección de la Niñez sobre la base de un nuevo modelo de contratación, selección y formación continua de todo el personal y de los gestores que trabajan en las residencias y en los centros de detención;

b) Dar prioridad a los recursos necesarios para cerrar los grandes centros residenciales y asignar fondos suficientes a las familias para promover y apoyar la atención en un entorno familiar y la reunificación familiar;

c) Gestionar de forma clara los casos individuales de los niños que necesitan cuidados, dando prioridad al interés superior de cada niño, incluso durante las actuaciones judiciales;

d) Seguir reforzando su sistema de acogimiento familiar, con vistas a poner fin al internamiento de los niños pequeños;

e) Velar por que los niños que se encuentran en centros de asistencia residencial e instituciones de salud mental tengan acceso a la justicia, incluida una asistencia letrada de calidad que los considere como sujetos en las actuaciones judiciales, y por que las decisiones que se tomen sobre ellos puedan ser revisadas;

⁴ CRC/C/CHL/IR/1.

f) Reforzar el mecanismo de denuncias para garantizar su confidencialidad y el anonimato de los denunciantes, y publicar el número de denuncias recibidas, el resultado de las investigaciones y las sanciones aplicadas;

g) Investigar y reparar las violaciones sistemáticas cometidas contra los niños por funcionarios públicos y trabajadores de organizaciones privadas subvencionadas por el Estado;

h) Evitar los traslados frecuentes de los niños en modalidades alternativas de cuidado, proporcionar una atención de salud mental oportuna y supervisar y evaluar periódicamente la calidad de la atención de los centros que ofrecen modalidades alternativas de cuidado;

i) Adoptar un plan de acción (que contenga el diagnóstico, la identificación del déficit de cobertura, los procesos especiales de gestión de casos, las reparaciones y los plazos) para subsanar las listas de espera de los programas ambulatorios para niños bajo tutela;

j) Aplicar sin demora las recomendaciones formuladas a Chile por la Comisión en el informe sobre su investigación⁵ e informar a la Comisión de las medidas adoptadas hasta la fecha;

k) Reforzar, entre otras cosas aumentando la financiación, las medidas destinadas a ofrecer educación, aptitudes y oportunidades para la vida independiente a los niños que abandonan las modalidades alternativas de cuidado.

Adopción

26. El Comité toma nota de que hace ocho años que se debaten los proyectos de ley sobre la adopción e insta al Estado parte a:

a) Desarrollar procedimientos de adopción transparentes y eficaces que garanticen que lo que prima es el interés superior del niño y que, cuando proceda, las adopciones se realicen sin dilaciones indebidas;

b) Asegurarse de que las tarifas de los servicios de adopción no supongan un obstáculo para la adopción;

c) Velar por que la adopción de niños en ningún caso se convierta en una venta de niños.

Niños cuyos progenitores están en prisión

27. A la vista de la respuesta del Estado parte, el Comité recomienda que se adopten medidas para remediar rápidamente la falta de atención psicosocial a que ha dado lugar la reciente reforma legal.

G. Niños con discapacidad (art. 23)

28. El Comité toma nota de la Ley de Inclusión Escolar de 2015, pero está preocupado por su falta de aplicación y por el gran número de niños con discapacidad que permanecen sin escolarizar. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Adopte medidas inmediatas para velar por que todos los niños con discapacidad tengan acceso a la atención de la salud, en particular a la salud mental, los programas de detección e intervención temprana, así como a productos ortopédicos y a otras ayudas técnicas;

b) Promulgue una normativa estricta que prohíba la esterilización forzada de niñas con discapacidad y establezca sistemas que impidan este tipo de prácticas;

⁵ *Ibid.*, párrs. 119 a 132.

c) Vele por que todos los niños con discapacidad, incluidos aquellos con discapacidad intelectual y psicosocial, tengan acceso a una educación inclusiva y se beneficien de ella a todos los niveles;

d) Aplique un plan y desarrolle medidas para garantizar una educación inclusiva, entre otras cosas adaptando los planes de estudio a todos los niveles, y capacitando a docentes y profesionales especializados y asignándolos a clases integradas, de modo que los niños con dificultades de aprendizaje reciban un apoyo individualizado y la atención debida;

e) Recopile y publique datos desglosados sobre la situación de los niños con discapacidad;

f) Ponga fin a la práctica del internamiento de los niños con discapacidad.

H. Salud básica y bienestar (arts. 6, 18 (párr. 3), 24, 26, 27 (párrs. 1 a 3) y 33)

Salud, salud mental y servicios sanitarios

29. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Refuerce las iniciativas para garantizar sin demora el acceso a servicios de salud de calidad a todos los niños, incluyendo los servicios de salud mental, sea cual sea la edad del niño, y también a los niños que están en programas residenciales, y facilite datos sobre los resultados derivados de la mejora de la salud mental;

b) Siga esforzándose por tratar el problema del sobrepeso y la obesidad en los niños y adoptando medidas favorables a la adopción de un modo de vida sano, en particular regulando la comercialización de alimentos poco saludables para los niños, concienciando a la opinión pública sobre cuestiones nutricionales y desarrollando políticas intersectoriales en materia de salud nutricional;

c) Publique los resultados de la guía para la prevención de conductas suicidas, garantice el acceso a servicios de salud integrales y a la detección precoz, especialmente en las escuelas, y siga apoyando el teléfono de asistencia para la prevención del suicidio que funciona las 24 horas del día;

d) Proporcione una atención y una reparación adecuadas a los niños expuestos a sustancias nocivas, como el dióxido de azufre;

e) Refuerce las iniciativas destinadas a prevenir y abordar el elevado y creciente consumo de drogas, alcohol y tabaco entre los niños; vele por una identificación temprana y una derivación de pacientes adecuada, y preste servicios de tratamiento de la drogodependencia y de reducción del daño que sean accesibles para los jóvenes y estén adaptados a ellos;

f) Garantice que los niños indígenas tengan acceso a servicios de salud de calidad, que tengan en cuenta su cultura y estén disponibles en su idioma.

Salud de los adolescentes

30. Tomando nota de la ley de despenalización del aborto en tres causales y recordando su observación general núm. 20 (2016), sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia y sus recomendaciones anteriores, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Adopte una política integral y eficaz de salud sexual y reproductiva para los adolescentes que tenga en cuenta las cuestiones de género;

b) Desarrolle una estrategia para promover las interrupciones voluntarias del embarazo en los hospitales que no las realizan por motivos de objeción de conciencia;

c) **Adopte una ley integral de educación sexual e integre la educación sobre salud sexual y reproductiva en todos los niveles de educación y garantice que esta incluya una educación apropiada para cada edad sobre la igualdad de género, la diversidad sexual, los derechos en materia de salud sexual y reproductiva, la paternidad y maternidad y las prácticas sexuales responsables y la prevención de la violencia;**

d) **Aumente el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los servicios de asistencia para un aborto seguro y de asistencia posterior al aborto a todas las adolescentes que los necesiten;**

e) **Despenalice el aborto en todas las circunstancias, elimine la objeción de conciencia y garantice que las adolescentes puedan acceder a servicios para tener un aborto seguro y recibir atención médica después del aborto, garantizando que en el correspondiente proceso decisorio siempre se tenga en cuenta su opinión;**

f) **Vele por que los anticonceptivos modernos sean asequibles y estén disponibles a todos los adolescentes, en particular en las zonas rurales o remotas.**

Nivel de vida

31. **El Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas para combatir la pobreza infantil, pero le preocupa que el número total de niños que viven en la pobreza siga siendo elevado. Recordando la meta 1.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Siga reforzando sus políticas para garantizar que todos los niños tengan un nivel de vida adecuado, entre otras cosas aumentando las prestaciones sociales para las familias de bajos ingresos con hijos, simplificando los procedimientos para solicitar ayuda económica, reforzando el sistema de prestaciones familiares en todos los departamentos, formulando medidas para prevenir la falta de hogar y aumentando las asignaciones presupuestarias para el sistema de prestaciones;**

b) **Refuerce las medidas para proporcionar a las familias necesitadas viviendas sociales adecuadas y de larga duración, así como otras medidas de apoyo, con miras a reducir el número de personas sin hogar y garantizar el acceso de los niños a una vivienda adecuada;**

c) **Adopte un enfoque integrado y orientado al desarrollo para abordar la pobreza infantil, prestando especial atención a los niños de familias desfavorecidas, incluidos los niños que viven en hogares monoparentales y en familias dependientes de la asistencia social, los niños migrantes, los niños sin permiso de residencia regular y los niños que viven en refugios;**

d) **Evalúe los efectos de las medidas para combatir la pobreza, incluido cualquier efecto negativo en el disfrute de otros derechos, a fin de garantizar que dichas medidas sean integrales y sigan un enfoque basado en los derechos del niño;**

e) **Incremente el acceso a los servicios de saneamiento, especialmente en las zonas rurales, al margen de las mejoras en las subvenciones;**

f) **Dé prioridad al suministro de agua potable adecuada, correctamente tratada y segura y al acceso, disponibilidad y asequibilidad de los alimentos;**

g) **Vele por que los niños que viven en situación de pobreza y sus familias reciban una ayuda económica adecuada y servicios gratuitos y accesibles, sin discriminación.**

Salud ambiental

32. **El Comité toma nota de la inacción del Estado parte a la hora de abordar los daños ambientales y del lento progreso en el cumplimiento de los objetivos que anunció en materia de energía renovable y de su compromiso de transición hacia una matriz energética con bajas emisiones de carbono, por lo que recomienda al Estado parte que:**

- a) Refuerce y ejecute el actual plan de recuperación y reparación ambiental de la población de Quintero y Puchuncaví, mejore la eficacia de las estaciones de vigilancia de contaminantes y conceda reparaciones por los episodios de contaminación;
- b) Acelere y aplique rápidamente los planes anunciados en materia de energías renovables y de reducción de las emisiones de carbono, de acuerdo con los compromisos internacionales;
- c) Adopte medidas inmediatas respecto a los efectos adversos que la degradación ambiental de las “zonas de sacrificio ambiental” está produciendo en la salud de los niños;
- d) Mejore la calidad del aire de las grandes zonas urbanas, especialmente en ciudades como Santiago.

H. Educación, esparcimiento y actividades culturales (arts. 28 a 31)

Educación, sus objetivos y educación en materia de derechos humanos

33. El Comité acoge con satisfacción el aumento del gasto público en educación y la primera Estrategia Nacional de Educación Pública (2020-2028), pero le preocupa el elevado porcentaje de estudiantes que no tuvieron acceso a la escolarización en línea durante la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) por lo que, recordando sus recomendaciones anteriores, recomienda al Estado parte que:

- a) Impulse medidas para resolver las deficiencias en los resultados del aprendizaje de los niños durante la pandemia de COVID-19 y adopte planes de contingencia para garantizar la continuidad de la educación en situaciones de emergencia, como pandemias o protestas sociales;
- b) Garantice la gratuidad de la enseñanza y continúe mejorando su accesibilidad y calidad y ofrezca una formación de calidad al profesorado, con especial atención a los alumnos con discapacidad o de zonas rurales;
- c) Implique a los estudiantes en la evaluación del impacto de la Estrategia Nacional de Educación Pública, dando la debida importancia a sus opiniones;
- d) Refuerce la enseñanza de los derechos del niño y de la Convención en los planes de estudio obligatorios de todos los ámbitos educativos, incluidas las instituciones residenciales, así como en los programas de formación del profesorado y de los profesionales de la educación;
- e) Ponga al día los planes de estudio para que se ajusten a un entorno que cambia rápidamente y fomente la participación directa de los niños en los asuntos que les afectan y en la protección del medio ambiente como parte de su proceso de aprendizaje;
- f) Vele por que todas las escuelas cuenten con un reglamento interno de retención y apoyo a las adolescentes embarazadas y a las madres adolescentes;
- g) Intensifique las iniciativas destinadas a reducir la violencia en las escuelas, ofrezca talleres informativos a los niños sobre prácticas de resolución pacífica de conflictos para desarrollar sus competencias y elabore un registro continuo e integrado de la violencia contra los niños;
- h) Proporcione una infraestructura de calidad que facilite el acceso a actividades recreativas gratuitas y adecuadas para los niños.

I. Medidas especiales de protección (arts. 22, 30, 32, 33, 35, 36, 37 b) a d) y 38 a 40)

Niños solicitantes de asilo, refugiados y migrantes

34. El Comité toma nota de las mejoras en el acceso de los niños migrantes a los servicios sociales y de la nueva Ley de Migración, que recoge el interés superior del niño como principio rector, el acceso a la atención de la salud, la educación y las prestaciones sociales para los niños, con independencia de su situación migratoria, además de las garantías para evitar la apatridia. Sin embargo, está muy preocupado por:

- a) La falta de garantías específicas en la Ley de Migración para proteger los derechos de los niños que necesitan protección internacional;
- b) La exclusión que en la práctica se hace de los niños migrantes en las prestaciones, incluidas las relacionadas con el Registro Social de Hogares, que exigen que el cabeza de familia tenga una situación migratoria regular;
- c) La limitación del acceso a servicios como la educación, la atención de la salud y la vivienda para los niños que entran en el país de forma irregular o cuyos padres no están en situación regular;
- d) La concesión de visados de reunificación familiar solo a los niños cuyos padres o cuidadores tengan un visado permanente;
- e) El aumento de las devoluciones sumarias de niños venezolanos y el rechazo sistemático de las peticiones de asilo en la frontera;
- f) El número de niños y familias venezolanas atrapados en la frontera de Tacna-Chacalluta (Perú-Chile) y Pisiga-Colchane (Estado Plurinacional de Bolivia-Chile) como consecuencia del Decreto núm. 42.386 y la suspensión del Visado de Responsabilidad Democrática a los venezolanos;
- g) La criminalización de los niños en situación migratoria irregular, incluida la discriminación y la xenofobia contra ellos y sus familias;
- h) La gestión de los campamentos de migrantes por parte de empresas privadas sin conocimientos adecuados sobre los derechos del niño;
- i) Los niños que no tienen acceso efectivo a una nacionalidad.

35. **En relación con la observación general conjunta núm. 3 y núm. 4 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares y núm. 22 y núm. 23 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional, el Comité insta al Estado parte a:**

- a) **Modificar la Ley de Migración para incluir garantías relativas a los requisitos de entrada, procedimientos que tengan en cuenta las necesidades especiales de los niños y el pleno respeto del principio de no devolución;**
- b) **Mejorar las condiciones de acogida de los niños solicitantes de asilo, refugiados y migrantes, incluidos los niños indocumentados y separados; mantener el interés superior del niño como consideración primordial en los procedimientos para determinar su situación, y proporcionar asistencia letrada gratuita, servicios de interpretación y otras formas de asistencia adecuadas;**
- c) **Tener en cuenta que los niños migrantes forman parte de una familia y que las decisiones que el Estado parte adopta respecto a sus familiares les afectan directamente, en particular cuando se contempla la deportación, por lo que, a la hora de tomar una decisión o durante los procedimientos de expulsión, es preciso estudiar cada situación de forma individual y cumplir las debidas garantías procesales, incluida la evaluación del interés superior del niño y el derecho del niño a la vida familiar;**
- d) **Facilitar el acceso al sistema de asilo a los niños que necesiten protección internacional, de conformidad con los artículos 6, 22 y 37 de la Convención y**

observación general núm. 6 (2005) del Comité, relativa al trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen;

e) **Adoptar medidas que permitan a todos los niños, sea cual sea su situación migratoria, acceder sin discriminación a las prestaciones vinculadas al Registro Social de Hogares;**

f) **Facilitar la reunificación de los niños con sus padres y conceder visados de reunificación a los niños, con independencia de la situación migratoria o el tipo de residencia de sus padres;**

g) **Recopilar estadísticas desglosadas por sexo y edad sobre el número actual de niños solicitantes de asilo, refugiados y apátridas, así como de niños no acompañados o separados y de aquellos a los que se les impide formalizar una solicitud de asilo, incluyendo expresamente a estos grupos en las actividades de planificación, en los indicadores económicos y sociales y en los datos estadísticos;**

h) **Poner fin a las prácticas de devolución sumaria de familias y niños en situaciones de migración y asegurarse de que se les identifica individualmente, se les registra y se les protege contra la devolución, lo que incluye el acceso efectivo a los procedimientos de asilo;**

i) **Considerar la posibilidad de registrar a todos los niños migrantes y ayudar a su regularización en el país, por ejemplo, dotándolos de documentación. Desarrollar políticas públicas de integración, difusión y promoción de los derechos de los migrantes y coordinar acciones con las comunidades, la sociedad civil y las organizaciones autónomas de derechos humanos para poner fin a la discriminación y la xenofobia contra los migrantes, incluidos los niños en situación irregular;**

j) **Designar a organizaciones con experiencia en materia de derechos humanos y protección de los migrantes para que gestionen los campamentos de migrantes;**

k) **Incorporar el derecho a una nacionalidad, incluir garantías jurídicas para evitar la apatridia y definir los procedimientos para la determinación de la condición de apátrida, en la Ley sobre Garantías y Protección de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia.**

Niños indígenas

36. El Comité está muy preocupado por:

a) **El histórico abandono y desamparo que sufren los niños de los pueblos indígenas, que los sitúa entre los más pobres de la sociedad chilena, y la violencia institucional ejercida por el Estado parte contra ellos;**

b) **El gran número de actuaciones judiciales por delitos graves contra niños mapuches;**

c) **La desigualdad en el acceso de los niños indígenas a la atención de la salud, la educación y la protección social.**

37. **Recordando sus recomendaciones anteriores, el Comité insta al Estado parte a:**

a) **Poner fin a toda violencia ejercida por las fuerzas de seguridad contra los niños indígenas y sus familias, también en la Región del Biobío y La Araucanía, y proteger a los niños mapuches que hayan sido testigos o víctimas directas de la violencia, la discriminación y el abuso de poder;**

b) **Realizar un acompañamiento y seguimiento periódico de las instituciones públicas que trabajan con niños mapuches;**

c) **Velar por que se dé prioridad a todos los niños indígenas en las políticas y programas públicos, por que tengan un acceso real y sin discriminación a los servicios de salud, educación y protección social, y por que se haga realidad el principio de interculturalidad en esos ámbitos.**

Niños en situación de calle

38. **En relación con su observación general núm. 21 (2017), sobre los niños en situación de calle, y reiterando sus recomendaciones anteriores, el Comité recomienda al Estado parte que introduzca avances en políticas integrales de protección de los niños en situación de calle.**

Administración de la justicia juvenil

39. El Comité toma nota de los debates para reformar la Ley 20.084, pero está muy preocupado porque:

- a) Se está tardando en aprobar los proyectos de ley relacionados con la justicia juvenil;
- b) La reforma no incluye criterios claros sobre la aplicación de medidas privativas de libertad y no se ha fijado un plazo máximo para los ingresos provisionales;
- c) No existe ningún mecanismo de denuncia anónimo y seguro al que puedan acceder los niños en conflicto con la ley;
- d) Los niños internados en centros de detención viven en condiciones precarias, con espacios insalubres y sin zonas de recreo ni zonas específicas para las adolescentes embarazadas y las madres, y los niños en prisión preventiva no están separados de los que cumplen condena;
- e) Se hace un uso desproporcionado de las medidas cautelares de prisión preventiva de los niños en los centros de detención.

40. **En relación con su observación general núm. 24 (2019), relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil, y la Ley núm. 20.084, el Comité insta al Estado parte a:**

- a) **Adoptar sin demora leyes sobre la justicia juvenil y velar por la plena incorporación de todos los principios y disposiciones de la Convención;**
- b) **Mejorar los procedimientos especializados en justicia juvenil, entre otras cosas, estableciendo un mecanismo de denuncia seguro y transparente para los niños, y dotarlos de recursos humanos, técnicos y financieros adecuados;**
- c) **Designar jueces de menores especializados y velar por que reciban una formación adecuada en materia de derechos del niño;**
- d) **Promover medidas extrajudiciales, como la derivación, la mediación o el asesoramiento, cuando se trate de niños acusados de delitos, así como, siempre que sea posible, la imposición de penas no privativas de libertad a los niños, como la libertad condicional o los servicios comunitarios;**
- e) **Asegurar que la privación de libertad sea una medida de último recurso y dure lo menos posible y por que se revise periódicamente con miras a ponerle fin;**
- f) **Garantizar que, si se decreta la privación de libertad de un niño, esta se lleve a cabo de acuerdo con la ley y que el niño pueda tener acceso inmediato a la asistencia letrada;**
- g) **Velar por que se preste una asistencia letrada de calidad a los niños de los que se alegue, a los que se acuse o a los que se reconozca que han infringido el derecho penal, desde el inicio de las actuaciones judiciales y durante todo el proceso;**
- h) **Mejorar las condiciones de los centros de privación de libertad para niños, para aquellos que deban ser privados de libertad, asegurando el acceso a la educación, la salud y la formación profesional, y garantizar la seguridad física y el bienestar de los niños en esos centros;**
- i) **Hacer que los niños que se encuentran en prisión preventiva estén separados de los que cumplen condena.**

Niños víctimas y testigos de delitos

41. Recordando sus recomendaciones anteriores, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Refuerce las medidas para proporcionar a los niños víctimas y testigos de delitos servicios de protección y rehabilitación adecuados y para evitar la revictimización durante las actuaciones judiciales;

b) Reduzca los plazos de investigación de los casos de explotación y abusos sexuales infantiles y regule el proceso de investigación y resolución penal para permitir el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la justicia;

c) Impulse el programa de protección de víctimas y testigos, entre otras cosas con medidas de protección específicas para los niños, en especial para los que son víctimas de la explotación sexual comercial, y garantice que estos niños tengan acceso inmediato a los programas.

J. Seguimiento de las observaciones finales y recomendaciones anteriores del Comité sobre la aplicación de los Protocolos Facultativos de la Convención

Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

42. Recordando sus observaciones anteriores, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Penalice todos los delitos previstos en el artículo 3 del Protocolo Facultativo cuando se cometan o faciliten a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores de 18 años para actividades ilícitas;

b) Vele por que los proveedores de servicios de Internet controlen, bloqueen y eliminen rápidamente el material que muestre abusos sexuales e incluya instrumentos para facilitar las técnicas de identificación de las víctimas y las operaciones de rescate en la formación obligatoria de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, abogados, funcionarios judiciales y otros profesionales pertinentes.

Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados

43. El Comité recomienda al Estado parte que establezca un mecanismo para la detección temprana de los niños que puedan haber participado en conflictos armados en el extranjero antes de entrar en el Estado parte y vele por que esos niños puedan acceder a medidas para su recuperación física y psicológica y su reintegración social.

K. Ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos

44. El Comité recomienda al Estado parte que, a fin de hacer aún más efectivos los derechos del niño, ratifique el siguiente instrumento fundamental de derechos humanos en el que todavía no es parte:

Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

L. Cooperación con organismos regionales

45. El Comité recomienda al Estado parte que continúe cooperando con la Organización de los Estados Americanos (OEA) para aplicar la Convención y otros

instrumentos de derechos humanos, tanto en el Estado parte como en otros Estados miembros de la OEA.

IV. Aplicación y presentación de informes

A. Seguimiento y difusión

46. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas apropiadas para lograr que las recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales se lleven plenamente a la práctica. También recomienda que los informes periódicos sexto y séptimo combinados, las respuestas escritas a la lista de cuestiones y las presentes observaciones finales se difundan ampliamente en los idiomas del país.

B. Mecanismo nacional para la presentación de informes y el seguimiento

47. El Comité recomienda al Estado parte que establezca un mecanismo nacional para la presentación de informes y el seguimiento, en calidad de estructura gubernamental de carácter permanente con el mandato de coordinar y elaborar los informes dirigidos a los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos y de colaborar con estos, así como de coordinar y vigilar el seguimiento que da el país a las obligaciones dimanantes de los tratados y a las recomendaciones y decisiones de dichos mecanismos y el modo en que las traslada a la práctica. Asimismo, pone de relieve que dicha estructura debe contar con el apoyo adecuado y permanente de personal especialmente dedicado a ella y con la capacidad de consultar sistemáticamente con la institución nacional de derechos humanos y la sociedad.

C. Próximo informe

48. El Comité invita al Estado parte a que presente su octavo informe periódico a más tardar el 11 de septiembre de 2027 e incluya en él información sobre el seguimiento que haya dado a las presentes observaciones finales. El informe debe ajustarse a las directrices armonizadas del Comité para la presentación de informes relativos a la Convención⁶ y no debe exceder de 21.200 palabras⁷. En caso de que un informe sobrepase la extensión establecida, se pedirá al Estado parte que lo abrevie. Si el Estado parte no puede revisar y presentar de nuevo dicho informe, no podrá garantizarse su traducción para que lo examine el Comité.

49. El Comité invita igualmente al Estado parte a que presente un documento básico actualizado, que no exceda de 42.400 palabras, de conformidad con los requisitos para el documento básico común establecidos en las directrices armonizadas para la presentación de informes a los órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos, lo que incluye las directrices para un documento básico común y para los informes específicos de cada tratado⁸ y el párrafo 16 de la resolución 68/268 de la Asamblea General.

⁶ CRC/C/58/Rev.3.

⁷ Resolución 68/268 de la Asamblea General, párr. 16.

⁸ HRI/GEN/2/Rev.6, cap. I.